



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES; EXPEDIENTE N°
00757-2017-78-0201-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE
ÁNCASH – HUARAZ 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

VALVAS CAQUI, DORIS ISABEL

ORCID: 0000-0001-8431-9657

ASESORA

URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA

ORCID: 0000-0001-7775-6234

CHIMBOTE, PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0109-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **10:20** horas del día **28** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES; EXPEDIENTE N° 00757-2017-78-0201-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - HUARAZ 2023.**

Presentada Por :
(1206171103) **VALVAS CAQUI DORIS ISABEL**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES; EXPEDIENTE N° 00757-2017-78-0201-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - HUARAZ 2023. Del (de la) estudiante VALVAS CAQUI DORIS ISABEL, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 23% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 04 de Abril del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Dedicatoria

Este trabajo va dedicado en especial a mis padres por brindarme su apoyo, amor, esfuerzo y confianza en este largo camino y darme la oportunidad de poder superarme profesionalmente y cumplir mis objetivos.

Valvas Caqui Doris Isabel

Agradecimiento

A Dios:

En primer lugar, agradezco a Dios por la vida, por guiar siempre mi camino y darme fuerzas para seguir adelante cada día y no rendirme ante las adversidades que se presenta a lo largo de mi vida.

A mis padres:

Agradecer a mis padres por el apoyo incondicional ya que, gracias a su apoyo, sus consejos y con mucho esfuerzo pude cumplir mi objetivo en lo profesional. También agradecer a mis amistades quienes me impulsaron a seguir adelante para cumplir mis metas y nunca rendirme finalmente agradezco a los docentes por las enseñanzas brindadas

Valvas Caqui Doris Isabel

Índice General

Caratula.....	i
Acta.....	ii
Constancia de originalidad.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento	v
Índice General	vi
Lista de Tablas.....	x
Resumen	xi
Abstracts	xii
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1.Descripción del Problema	1
1.2. Formulación del Problema.....	1
1.3.Justificación de la investigación	1
1.4. Objetivos de investigación.....	2
1.4.1. Objetivo General:	2
1.4.2. Objetivo Especificos.....	2
II. MARCO TEÓRICO	3
2.1. Antecedentes	3
2.1.1. Antecedente Internacionales	3
2.1.2. Antecedente Nacionales	4
2.1.3 Antecedentes Locales o regionales	5
2.2. Bases teóricas.....	6
2.2.1. El proceso penal	6
2.2.1.1. Concepto	6
2.2.1.2. Proceso Penal Común	6
2.2.1.2.1. Concepto	6
2.2.2. Etapas del proceso común	7
2.2.2.1. Etapa de la investigación preparatoria.....	7
2.2.2.2. Etapa intermedia	7
2.2.2.3. Etapa de juzgamiento	7
2.2.1.2. Principios aplicables:.....	8

2.2.1.2.1. Principio de legalidad	8
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	8
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso	9
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	9
2.2.1.2.5. Principio de lesividad	9
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	9
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	10
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	10
2.2.3.1.2. Atribuciones.....	11
2.2.3.2. El Ministerio Público	11
2.2.3.2.1. Concepto	11
2.2.3.2.2. Atribuciones.....	12
2.2.3.1.El acusado	12
2.2.3.3.1. Derechos del acusado	12
2.2.3.4. Sujetos secundarios.....	13
2.2.3.4.1. El actor civil.....	13
2.2.4. La prueba.....	13
2.2.4.1. Concepto	13
2.2.4.2. La valoración de la prueba	13
2.2.4.3. Los medios de pruebas típicos	14
2.2.4.3.1. Los testigos.....	14
2.2.4.3.1.1. Concepto	14
2.2.4.3.2. La prueba documental	14
2.2.4.3.2.1. Concepto	14
2.2.4.3.3.1. Concepto	14
2.2.4.3.3.2. Perito de parte.....	15
2.2.5. La sentencia	15
2.2.5.1. Concepto	15
2.2.5.4. Clases de sentencias	16
2.2.5.5. El principio de motivación en la sentencia	17
2.2.5.5.1. Concepto	17
2.2.5.5.2. La motivación en el marco constitucional	17
2.2.6. Medios impugnatorios	17
2.2.6.1. Recurso de apelación	17

2.2.6.1.1. Concepto	17
2.2.6.3. Apelación.....	17
2.2.6.4. Casación	18
2.2.6.5. Queja	18
2.2.7. El delito	18
2.2.7.1. Concepto de delito.....	18
2.2.7.2. El delito de lesiones	19
2.2.7.3. Concepto de lesiones	19
2.2.7.4. La tipicidad en el delito de lesiones.....	20
2.2.7.5. La antijuricidad en el delito de lesiones	20
2.2.7.6. La culpabilidad en delito de lesiones	20
2.2.7.7. Lesiones Leves	21
2.2.7.7.1. Concepto	21
2.2.7.7.1.1. Tipicidad Objetivo	21
2.2.7.7.1.2. Tipicidad Subjetivo.....	21
2.2.8.1. Autoría	21
2.2.8.1.1. Definición	21
2.2.8.1.2. Autoría mediata	22
2.2.8.1.2.1. Concepto	22
2.2.8.1.3. Autoría Inmediata.....	22
2.2.8.1.3.1. Concepto	22
2.2.8.1.4. Coautoría	22
2.2.8.1.4.1. Definición	22
2.2.8.2. La Participación.....	23
2.2.8.2.1. Concepto	23
2.2.8.2.2. Instigación.....	23
2.2.8.2.2.1. Concepto	23
2.2.8.2.3. Complicidad	23
2.2.8.2.3.1. Concepto	23
2.2.8.2.3.2.2. Complicidad Secundaria	24
2.2.8.2.3.2.2.1. Concepto	24
2.2.9. Consecuencias jurídicas del delito	25
2.2.9.1. La pena.....	25
2.2.9.1.1. Concepto	25

2.2.9.2. Clases de pena	25
2.2.9.2.1. La pena privativa de la libertad	25
2.2.9.2.1.1. Concepto	25
2.2.9.2.2. De la pena restrictiva de la libertad	25
2.2.9.2.2.1. Concepto	25
2.2.9.2.3. De la pena limitativas de derechos	26
2.2.9.2.3.1. Concepto	26
2.2.10. La reparación civil	26
2.2.10.1. Concepto	26
2.3. Marco Conceptual.....	27
2.4. Hipótesis.....	28
2.4.1. Hipótesis general	28
2.4.2. Hipótesis específicas.....	28
III. METODOLOGIA.....	29
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	29
3.2. Población y muestra	31
3.3. Variables definición y operacionalización de la variable e indicadores	33
3.4. Técnicas e Instrumento de recolección de datos	34
3.5. Métodos de análisis de datos.....	35
3.6. Aspectos éticos	37
IV. RESULTADOS	38
DISCUSIÓN	42
V. CONCLUSIONES	47
VI. RECOMENDACIONES	48
Anexo 01: Matriz De Consistencia.....	59
Anexo 02: Instrumento De Recolección De Información (Lista de Cotejo)....	60
Anexo 03: Objeto de estudios: sentencia de Primera y Segunda Instancia	67
Anexo 04: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	108
Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	113
Anexo 06: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	124
Anexo 07: Declaración de compromiso ético y no plagio	156

Lista de Tablas

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves, expediente N° 00757-2017-78-0201-JR – PE - 02; Distrito Judicial De Ancash – Huaraz 2023.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves, expediente N° 00757-2017-78-0201-JR – PE - 02; Distrito Judicial De Ancash – Huaraz 2023.

Resumen

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00757-2017-78-0201-JR-PE-02, ¿del Distrito Judicial del Ancash – Huaraz 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; instancia; lesiones leves; proceso y sentencia.

Abstracts

The investigation had as a problem what is the quality of the sentences of first and second instance on the crime against life, body and health in the modality of minor injuries, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00757 -2017-78-0201-JR-PE-02, of the Judicial District of Ancash - Huaraz - 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance was of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: quality; instance; minor injuries; process and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del Problema

La administración de justicia comprende que es un fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, independientemente del desarrollo social, político o económico, por lo que es considerado un problema universal, real y latente, por lo cual es muy importante su contextualización (Sánchez, 2000).

En razón a ello, la administración pública es considerada como un conjunto de instituciones y organismos que ejercen la función administrativa estatal, con la finalidad de desarrollar y ejecutar las políticas del Estado establecidas por los poderes emanados (Huapaya, 2019)

La administración de justicia no es ajena a dificultades para el buen funcionamiento, la carencia de aspectos como mejorar los controles con una adecuada sentencias y claridad para el pueblo. Ancash es considerada como una de las regiones que predomina en su ámbito judicial la corrupción.

1.2. Formulación del Problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00757-2017-78-0201-JR – PE - 02, ¿del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz? 2023?

1.3. Justificación de la investigación

Álvarez (2021) define: a la justificación como aquella que “evidencia la relevancia y certeza de la investigación”.es por eso que aquella investigación fue justificada con dos aspectos importante :con una relevancia jurídica en la cual dará a conocer la sentencia conocimiento sobre lesiones leves que se dio con beneficio de bien y que fueron dadas por los órganos jurisdiccionales, la cual se demostró la calidad de los argumentos dados según la realidad problemática , lo más importante para la sociedad es proteger aquellos intereses con la finalidad de un análisis de calidad de la sentencia. Por el cual tener la obtención de nuestra interrogante de estudio resulto la mejor manera de establecer la calidad de sentencia que se

examinó la cual fue mediante un análisis profundo y minucioso (norma, doctrina y jurisprudencia).

De tal manera esta investigación es porque resulta trascendental para estudiar las sentencias judiciales que serán los resultados finales de cada proceso judicial, es allí donde se observará la calidad de cada una de ellas, valorando los elementos que se encontraran en el momento de analizarla, con esta investigación será verificada la buena administración de justicia en cada aplicación de las leyes de acuerdo a la competencia de materia, así de esa forma el investigador estará ante un estudio de investigación mediante la practica demostrando sus conocimientos para así llegar a obtener un buen resultado.

Esta investigación será importante para que se puedan tomar las mejores decisiones de justicia que los ciudadanos tanto lo necesitan; en lo social este trabajo de investigación servirá de ayuda para mejorar la calidad de servicios en cuanto a la justicia hacia la población.

En conclusión, el análisis permitirá obtener buenos resultados que ayudaran a mejorar al sistema judicial dentro del derecho penal, la cual se encuentra relacionado a las revisiones de la norma procesal y sustantiva dentro del proceso de las lesiones leves, para así llegar a recabar datos, eficaces y con validez para una mejora de nuestros sistemas.

1.4. Objetivos de investigación

1.4.1. Objetivo General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00757-2017-78-0201-JR – PE - 02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2023.

1.4.2. Objetivo Específicos

1.4.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedente Internacionales

Lourdes (2019) en su tesis de maestría de la Universidad Siglo21 de España **titulada** "Interés público en los casos de lesiones leves dentro de un marco de violencia familiar", tuvo como **objetivo** analizar el alcance y sentido de los institutos de lesiones leves, violencia familiar e interés público, siempre dentro del marco del derecho penal, examinando también las opiniones de la doctrina tanto a favor como en contra de la aplicación del interés público en el ámbito de violencia familiar. **La metodología** es de tipo cualitativo ya que se busca elucidar cómo es que debe entenderse al interés público a los fines de que el estado pueda actuar de oficio en los casos que nos ocupan. **Concluye** que se debe preguntar si en este contexto de violencia familiar, cuando llegan a conocimiento de la justicia hechos de lesiones leves -que según nuestra legislación por regla son dependientes de instancia privada-, la presencia de las circunstancias tomadas como hipótesis de trabajo en el presente -víctima vulnerable, evaluación de riesgo con conclusión de riesgo alto, reiteración de conductas violentas, presencia de menores de edad en el domicilio donde ocurre el hecho, peligrosidad del agresor-, son suficientemente relevantes para habilitar la excepción contenida en la norma y por ende procederse de oficio.

Fonseca (2022) en su tesis de doctor de derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México presentó la investigación **titulada**, "Calidad de las sentencias en el sistema penal acusatorio en la Ciudad de México", tuvo como **objetivo** el estudio es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental. Se **concluye** que, independientemente de la corrección jurídica, las sentencias en el sistema acusatorio mexicano muestran un grado de calidad no óptimo, con problemas asociados a la falta de claridad y a la debilidad de los razonamientos en la motivación.

Mareño (2023) en su tesis de maestría de la Universidad Mayor de San Andrés de Bolivia **titulada** " La Inclusión en el código penal, del tipo penal de Lesiones Leves, Graves y Gravísimas Ocasionadas por el bulling dentro de las unidades educativas y fuera de ellas", tuvo como **objetivo** incluir en el código penal boliviano, un nuevo tipo penal específico para lesiones, leves, graves y gravísimas ocasionadas por el Acoso escolar o Bullying. **La metodología** de esta investigación está delimitada en un rango de tiempo, espacio y temática para una mejor planteamiento y ejecución de este trabajo dirigido. **Concluye** que la Constitución Política del Estado garantiza la protección y sanciona toda forma de violencia contra los niños y adolescentes, pero no ha previsto en la norma subsidiaria Penal, ni se ha proyectado ningún tipo penal específico diseñado para la protección efectiva contra la violencia hacia los niños y adolescentes dentro las unidades educativas que determine una sanción específica para las lesiones ocasionadas en los casos de acoso escolar o bulling y que es incluido en los derechos y garantías de los niños y adolescentes, se debió priorizar y determinar también la asistencia a las víctimas conformando un grupo integral especializado en violencia dentro el sistema educativo o formular la creación de una ley integral contra la violencia en el sistema educativo

2.1.2. Antecedente Nacionales

Arévalo (2019) En Perú para optar su grado de doctor presentó su investigación **titulada**, "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 1003-2014-42-1706-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2019", el **objetivo** fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente. Palabras clave: Calidad, Lesiones leves, Motivación, Rango y Sentencia.

Huaranca (2019) en Perú para optar el grado de doctor, presentó la investigación **titulada**, “Calidad de las sentencias judiciales emitidas por los juzgados penales de primera instancia en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2015”. El **objetivo** estuvo orientado a analizar si las sentencias emitidas por los Juzgados Penales de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ayacucho reúnen las condiciones establecidas por el precedente Villasis. La **metodología** es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, transversal. Los resultados **concluyen** que las sentencias judiciales emitidas por los Juzgados Penales de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ayacucho no reúnen las condiciones establecidas por el precedente Villasis, relacionados a los criterios de orden, claridad, coherencia, congruencia y adecuada fundamentación jurídica contenidos en la Ley de la Carrera Judicial.

Guerrero (2018) en Perú para optar el grado de doctor, presentó la investigación **titulada**, “Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017”. Cuyo **objetivo** fue determinar la relación entre la calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte en el periodo 2017. La **metodología** es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y correlacional. Cuyas **conclusiones** fueron: 1) Se demostró que existió la relación significativa positiva entre las variables demostrándose un nivel de significancia, enfocados en el problema indicando que hay una relación positiva, con un nivel de correlación muy alta.

2.1.3 Antecedentes Locales o regionales

Figuroa (2023) en su tesis para optar su grado académico de la Universidad Uladech de Ancash **titulada** " Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud -Lesiones Leves, en el Expediente N° 50-2016-11-JPUA/CSJAN, del distrito judicial de Ancash, 2023", tuvo como **objetivo** determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 50-2016-11-JPUA/CSJAN, del Distrito Judicial de Ancash, 2023. **La metodología** fue de tipo cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso

concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos . **Concluye** respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la introducción se ubicó en el rango de muy alta y la postura de las partes; se ubicó en el rango de alta calidad, respectivamente.

- Respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la motivación de los hechos se ubicó en el rango de alta calidad,

la motivación del derecho se ubicó en el rango alta calidad, la motivación de la pena se ubicó en rango de alta calidad y la motivación de reparación civil se ubicó en el rango de muy alta calidad, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso penal

2.2.1.1. Concepto

Quiroga (2023) plantea

El proceso penal es un término jurídico (no temporal) y más que un término, una garantía que debe rondar el procedimiento penal es el derecho del que goza todo indiciado de haber incurrido en una conducta tipificada por la ley como delito, es al cumplimiento de su debido proceso.

2.2.1.2. Proceso Penal Común

2.2.1.2.1. Concepto

Armenta (2018) Menciona que el proceso penal es el camino por recorrer entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción. Es el conjunto de actos previos a la aplicación de una sanción realizados exclusivamente por órganos jurisdiccionales. El proceso penal comprende

un conjunto de actos consecutivos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin: la aplicación de la sanción.

Según Reyna (2015) “los procesos penales comunes surgen de maneras procesales como aquel eje de la NCPP, en parte III de la Constitución política del Perú en el cual se desarrollarán las diferentes fases de los procesos penales comunes” (p. 58)

2.2.2. Etapas del proceso común

En el nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957) se regula el llamado proceso penal común que está conformado por tres etapas:

2.2.2.1. Etapa de la investigación preparatoria

En la Investigación Preparatoria, será el Fiscal quien dispondrá y realizara nuevas diligencias de investigación la cual considere pertinentes, en esta etapa pueden ampliarse siempre que ello sean indispensables, se advierte un grave defecto en la actuación previa o ineludiblemente y deberá completarse con la incorporación de nuevos elementos de convicción (Ministerio Público, 2022).

2.2.2.2. Etapa intermedia

Desde la vista del fiscal esta etapa va a permitir para garantizar que los casos idóneos lleguen a la etapa final, así tener una condena dentro de un juicio. para la defensa será de mérito esta etapa, ya que mediante esta se realizará filtros para las pruebas (Rodríguez, Ugaz, Gamero y Schonbohm, 2021, p. 35).

“Viene a ser la segunda etapa del Proceso Penal Común, que tiene como fin la evaluación y control de la acusación o sobreseimiento” (Flores, 2016, p. 290).

2.2.2.3. Etapa de juzgamiento

“Es la etapa principal del proceso que se realiza en base a la acusación, que estará a cargo de Juzgados Penales Unipersonales o Colegiados. Luego de examinar la prueba y el debate se expedirá sentencia” (Calderón y Águila, 2016, p. 44-45).

“La etapa más importante del proceso penal, es ahí donde las partes van a demostrar oralmente las pruebas y los hechos que van a poner fin al conflicto y el juez decidirá la responsabilidad del acusado, condenando o absolviendo” (Flores, 2016, p. 290).

2.2.1.2. Principios aplicables:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

San Martín (2019) señala :que es un principio basado al debido proceso, como fuente fundamental del ordenamiento procesal penal. Este tipo de proceso penal debe ser siempre derivado del propio código y la Constitución, teniendo en cuenta de ser utilizados como fundamento de interpretación. (p. 9)

“El principio de legalidad constituye una condición inherente en el Estado de derecho, donde la exigencia de que toda intervención debe estar dictada por el juez y respetando los derechos de las personas, debe tener un fundamento legal”. (Hurtado, 2005, p.140).

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Carbonell (2020) **Define que:**

La presunción de inocencia de alguna forma constituye un reflejo práctico del principio general *in dubio pro reo* que se aplica a la materia penal. Para su adecuada aplicación es muy relevante tener claro el concepto de “la duda razonable”, que es una fórmula que con frecuencia se suele utilizar de forma equivocada, sobre todo cuando se le quiere hacer equivalente a “cualquier duda”. Pero no. La duda razonable no equivale ni puede equivaler a cualquier duda, sino a una duda basada en la razón, es decir, una duda que no es producto de una intuición o de una incertidumbre psicológica interna del juzgador, sino de un conjunto de razonamientos que pueden ser expuestos, probados y explicados de forma racional y objetiva.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

El debido proceso es el derecho constitucional que tenemos todas las personas al comenzar o participar en un proceso o procedimiento, dentro de las garantías establecidas a los derechos fundamentales, el cumplimiento del debido proceso garantiza la eficacia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que estas garantías, principios procesales y derechos, la valoración jurídica de la justicia y la dignidad humana. Nario (2022)

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Según Villavicencio (2021) el principio de motivación en la sentencia es un principio fundamental del derecho que establece que toda sentencia dictada por un tribunal debe estar debidamente fundamentada y motivada, ello significa que el tribunal debe explicar de manera clara y precisa las razones y los fundamentos jurídicos en los que se basa su decisión.

La motivación de la sentencia tiene como objetivo garantizar la transparencia, la justicia y el derecho de las partes a conocer las razones por las que se ha tomado una determinada decisión judicial, así la sentencia debe mostrar un razonamiento lógico y coherente que justifique la resolución adoptada, además este principio busca evitar decisiones arbitrarias y asegurar que las partes involucradas puedan comprender las razones detrás de la decisión del tribunal (Villavicencio, 2021).

2.2.1.2.5. Principio de lesividad

Este principio se basa en el concepto de "bienes jurídicos", que son entidades objetivamente valiosas protegidas por la ley para satisfacer las necesidades físicas, psicológicas y sociales de los individuos y sus colectivos organizados Quispe (2023).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Peña (2010) señala:

La culpabilidad consiste en el juicio de reproche que se dirige al autor. Este reproche tendrá como objeto la actitud incorrecta del autor ante las exigencias del orden jurídico, esta actitud se configura en el hecho típico o ilícito. Entonces se refiere a que el sujeto se

encuentra totalmente decidido al actuar y violar su deber de estar tranquilo respecto a los mandatos del sistema jurídico (p. 203).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

El código procesal penal de 2004, al instaurar un proceso de corte acusatorio, se le puede atribuir ciertas atribuciones tales como:

- Resuelve el conflicto que surge como consecuencia del ilícito penal.
- Velara por el respeto a los derechos fundamentales de los sujetos procesales.
- Realizara el control de la acusación que será planteada por el fiscal.
- A solicitud de la parte, imponer, modificar o hacer cesar las medidas limitativas de derechos durante la investigación preparatoria.
- Realizara el procedimiento para la actuación de prueba anticipada,
- Sera encargado quien Conducirá la etapa intermedia.
- Verificara la ejecución de la sentencia.
- Será quien Dirija la etapa de juicio oral, entre otros (Oré, 2015, p. 299-300)

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2006) afirma que este principio tiene su fundamentación que la sentencia que emita el juez deben estar sustentadas en los hechos ocurridos en el proceso, tiene respaldo constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.3. Los sujetos del proceso

2.2.3.1. El juez

2.2.3.1.1. Concepto

“El juez penal es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales, es decir aplica la ley penal a los hechos calificados como delitos o faltas” (Calderón, 2017, p.46).

El juez en el nuevo proceso penal cumple el rol de órgano jurisdiccional y está por encima de las demás partes, él tiene el rol de garantizar que se respeten los derechos fundamentales y procesales de los sujetos que intervienen en el proceso y es ante quién estos formulan sus pretensiones (Flores, 2016, p. 229).

2.2.3.1.2. Atribuciones

El código procesal penal de 2004, se le puede atribuir ciertas atribuciones tales como:

- Resuelve el conflicto que surge como consecuencia del ilícito penal.
- Velara por el respeto a los derechos fundamentales de los sujetos procesales.
- Realizar el control de la acusación planteada por el fiscal.
- A solicitud de la parte, imponer, modificar o hacer cesar las medidas limitativas de derechos durante la investigación preparatoria.
- Realiza el procedimiento para la actuación de prueba anticipada,
- Conduce la etapa intermedia.
- Verifica la ejecución de la sentencia.
- Dirige la etapa de juicio oral, entre otros (Oré, 2015, p. 299-300)

2.2.3.2. El Ministerio Público

2.2.3.2.1. Concepto

La Constitución Política tiene una concepción moderna y lo señala como aquella entidad que tiene una función persecutora del delito, que consiste en buscar, analizar y presentar las pruebas que van a acreditar la responsabilidad o irresponsabilidad de los procesados y exigir las penas correspondientes (Calderón, 2017, p.48).

“El Ministerio Público, es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos tutelados por el derecho, la persecución del delito y la reparación civil” (Flores, 2016, p. 235).

2.2.3.2.2. Atribuciones

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 61° del NCPP, se puede destacar:

- a. El fiscal actúa con independencia y criterio en el proceso penal, bajo la carta magna y ley, todo bajo los parámetros de la Fiscalía de la Nación. (p. 302)
- b. será quien va a conducir la investigación preparatoria (p. 303)
- c. hará intervención de forma permanente en el proceso (p. 303)
- d. puede apartar del proceso cuando incurra en alguna causal de inhibición establecida (Arbulú, 2015, p. 304).

2.2.3.1. El acusado

Viene a ser la parte o persona a quién se le va atribuir la comisión de un hecho con connotación penal. En las diferentes etapas adquiere diferentes denominaciones: en la investigación preliminar investigado, en la etapa de investigación preparatoria imputado y en etapa de juicio oral como acusado (Flores, 2016, p. 236).

Tomás (2019) Indica “que el acusado es aquel individuo que se ha visto privado de su libertad y se encuentra subordinado a un proceso penal, así este debe gozar de un conjunto de derechos y garantías fundamentales.”

2.2.3.3.1. Derechos del acusado

De los derechos del imputado, estudiaremos los más importantes:

a) Presunción de inocencia

La inocencia del procesado se presume y no tiene por qué probar su inocencia, toda persona es inocente mientras no se pruebe lo contrario. Está relacionado con el principio In dubio Pro Reo (Calderón, 2017, p.51).

b) Derecho de Defensa

Es el arma más importante e única arma de defensa que tiene un acusado.

La defensa del imputado, implica el derecho que tiene de participar físicamente en el proceso, conocer los cargos que se le imputa y contradecirlos, dando su versión de los hechos negando o aceptando la imputación en su contra impuesta ofreciendo pruebas de descargo con el fin de contradecir la credibilidad de la pretensión de penarlo por motivos de razones de hecho o derecho, además el derecho que le asiste de interponer recursos impugnativos contra las resoluciones cuando se sienta afectado o perjudicado (Flores, 2016, p. 242) .

2.2.3.4. Sujetos secundarios

2.2.3.4.1. El actor civil

Es el agraviado que haciendo uso de sus derechos y usando la pretensión, siendo su interés principal la reparación civil, tiene que cumplir con acreditar dicha petición y probar la responsabilidad penal del procesado (Flores, 2016, p. 250).

2.2.4. La prueba

2.2.4.1. Concepto

“La prueba puede ser cualquier medio de prueba que sea capaz de generar un conocimiento cierto o probable de un hecho, donde convicción y certeza de cómo se dio un determinado suceso”(Flores,2016)

La prueba sirve para confirmar un hecho que se desconoce, es todo medio o instrumento que sirve para conocer un hecho eso es desde el punto de vista objetivo, mientras desde el punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que ella produce en la mente del juez (Calderón, 2017, p. 111).

2.2.4.2. La valoración de la prueba

Flores (2016) precisa que: “es un acto procesal que consiste en un análisis objetivo y crítico, mediante el cual, el Juez determina mérito o valor de convicción y poder de persuasión del contenido de cada una de las pruebas actuadas en un proceso penal” (p. 445)

2.2.4.3. Los medios de pruebas típicos

2.2.4.3.1. Los testigos

2.2.4.3.1.1. Concepto

La mayoría de las veces este tipo de testimonios están direccionados a favorecer en juicio al imputado, víctima, etc., ya que estos generalmente están llenos de mentira. Estos van a depender de la memoria de las personas que en la mayoría de los casos confunden con lo observado y escuchado y que buscan crear convicción en la mente del juez de aquellas imágenes que el recuerda (Schönbohm, 2014, p.120).

“Los testigos constituyen prueba directa, porque se trata de las personas que presenciaron o tuvieron conocimiento de los hechos investigados. Ellos pueden aportar datos importantes, sobre la forma, circunstancia y los instrumentos utilizados” (Calderón, 2017, p. 118).

2.2.4.3.2. La prueba documental

2.2.4.3.2.1. Concepto

“La prueba documental es un tipo de evidencia que consiste en la presentación de escritos para demostrar un hecho relevante en un proceso legal, así ser presentados por cualquiera de las partes involucradas y se consideran como medios de prueba confiables, siempre y cuando se cumplan los requisitos de autenticidad y fiabilidad” (Villavicencio, 2021).

2.2.4.3.3. La Pericia

2.2.4.3.3.1. Concepto

“El perito entra al juicio cuando los conocimientos profesionales del tribunal no son suficientes para poder concluir de hechos y circunstancias consecuencias para la responsabilidad o no responsabilidad penal del acusado” (Schönbohm, 2014, p.122).

Es aquella persona es aquel que auxilia al juez con los dictámenes que estos dan estos de una rama que son especialistas. Son personas técnicas nombradas por el juez, examinan a aquellos que tuvieron que ver con la realización de un delito y al final emiten su declaración (Calderón, 2017, p. 121).

2.2.4.3.3.2. Perito de parte

Arbulú (2015), indica que: “el perito de parte tiene facultades para presenciar las operaciones del perito oficial, hacer observaciones y dejar las constancias conforme a su experiencia” (p.71).

2.2.5. La sentencia

2.2.5.1. Concepto

Es la decisión final y legítima que dicta el juez. Es aquel medio que da término a la pretensión punitiva, extingue la acción penal y tiene calidad de cosa juzgada, viene a ser la terminación lógica de la audiencia (Calderón, 2017, p. 121).

2.2.5.2. Estructura

La sentencia consta de tres partes: Expositiva, considerativa y resolutive.

1. Parte expositiva:

“Se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento, además se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes” (Calderón, 2017, p. 158).

2. Parte considerativa:

En esta parte el juez va a realizar la fundamentación jurídica y doctrinaria de la sentencia, viene a ser la motivación de la sentencia donde se exponen las exposiciones y valoraciones realizadas por el magistrado y donde va a justificar su fallo. La debida motivación es un principio constitucional, es una garantía para el procesado y la sociedad, eliminando de esta manera la arbitrariedad, imparcialidad o injusticia del juzgador (Calderón, 2017, p.158).

3. Parte resolutive:

Es la parte final y decisoria de la sentencia, donde se absuelve o condena al procesado, es la donde se exterioriza la potestad jurisdiccional (Calderón, 2017, p.158).

2.2.5.3. Requisitos de la sentencia penal

El Art. 394 del NCPP señala los requisitos mínimos que debe tener una sentencia:

- a. La descripción del juzgado penal, lugar y fecha que se dictó, nombres de las partes y jueces y acusado(s).
- b. El detalle de los ellos y circunstancias que son objeto de acusación, las pretensiones penales, civiles y de la defensa del acusado señaladas en juicio.
- c. La motivación clara, coherente, lógica y completa de los hechos y la adecuada actuación de todos los medios probatorios actuados y su sustentación que lo justifique
- d. La fundamentación de derecho tiene que ser preciso con la normatividad vigente, con la jurisprudencia y doctrina que son la base para sustentar jurídicamente los hechos y pruebas presentadas por las partes y dar sustento legal al fallo final.
- e. La parte resolutive se tiene que apreciar una adecuada mención sobre la condena o absolución del(os) condenado(s) por cada uno de los delitos atribuidos, además contendrá el pago de las costas, y efectos del delito.
- f. La firma del Juez o Jueces.

2.2.5.4. Clases de sentencias

2.2.5.4.1. La sentencia condenatoria

“Cuando el juez llega a la certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad del autor, entonces se pone la pena prevista que puede ser efectiva o suspendida” (Calderón, 2017, p.159).

2.2.5.4.2. La sentencia absolutoria

Debe figurar en este tipo de sentencias los hechos por los que se le imputa al acusado, la declaratoria que estos no se realizaron, las pruebas presentadas que no han sido suficientes para

demostrar su responsabilidad penal. A todo esto, pedir la anulación de antecedentes penales y judiciales y en caso estuviera detenido su liberación inmediata (Calderón, 2017, p.160).

2.2.5.5. El principio de motivación en la sentencia

2.2.5.5.1. Concepto

Esto nos permite concluir, que si optimizar el estilo significa mejorar el pensamiento y la fundamentación de una sentencia significa conducir el pensamiento del lector a un resultado determinado, entonces el estilo y la calidad de la conducción de la argumentación en una sentencia están estrechamente relacionados.

2.2.5.5.2. La motivación en el marco constitucional

La importancia de la motivación de la sentencia ha sido resaltada por varias sentencias del Tribunal Constitucional. Según el TC (Exp. N° 00728-2008-PHC/TC) «el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso».

2.2.6. Medios impugnatorios

2.2.6.1. Recurso de apelación

2.2.6.1.1. Concepto

Para Huaroc (2018) la apelación consiste en “un acto procesal de las partes y constituye, en términos generales, un medio de impugnación y, en términos particulares, el más importante recurso ordinario; teniendo por fin la revisión de la resolución emitida por el órgano inferior”.

2.2.6.3. Apelación

Romero (2012) afirma es aquel recurso impugnatorio donde la parte agraviada por la sentencia del juez solicita su revisión por un juez o tribunal superior para que lo revoque. En otras palabras,

cuando existe una aplicación errónea del derecho o de los hechos y esto se ve reflejada en la resolución de un juez inferior, mediante apelación dicha decisión es llevado a un tribunal superior para que lo reforme (pp. 243-244).

2.2.6.4. Casación

De La Rúa (2018) afirma que es un medio de impugnación extraordinario que tiene por finalidad se revise los errores jurídicos que trae consigo la sentencia que una de las partes perjudicada reclama su revisión pidiendo la correcta aplicación de las normas, anulación y una nueva decisión.

2.2.6.5. Queja

“La queja es una meta-recurso destinado a impugnar la resolución jurisdiccional que deniega indebidamente un recurso que procede ante otro tribunal, a fin de que éste ante quien se interpone lo declare mal denegado” (Arocena, G y Balcarce, F., p. 190).

Viene a ser un recurso sui géneris, su finalidad es resolver las decisiones anteriormente tomadas por el juez basadas en error, negligencia, arbitrariedad o imparcialidad, que trajo como consecuencia la denegatoria de un recurso de apelación o casación (Rosas, 2019, p.1419).

2.2.7. El delito

2.2.7.1. Concepto de delito

Desde lo jurídico, el delito es toda acción u omisión que el agente realiza, que el legislador va a sancionar con una pena que se encuentra tipificado en el código penal. Esto es una consecuencia del principio de legalidad, conocido por el aforismo latino *nullum crimen sine lege* (Muñoz y García, 2010, p. 202).

Es aquella conducta típica, antijurídica y culpable (tripartita), que como consecuencia tiene una sanción de acuerdo al actuar del agente, sometida a veces a las circunstancias que se encuentran en relación con el hecho, pero que no pertenecen ni al tipo de injusto ni al de culpabilidad (Momethiano, 2015, p. 191).

Según VON LISZT “el delito es un acto que es contrario al derecho y consecuentemente acarrea una pena”.

2.2.7.2. El delito de lesiones

En los delitos contra la vida el bien jurídico protegido es la vida humana. Su protección está determinada por el artículo 2 inciso I de la Constitución Política del Perú.

El Artículo 2° de nuestra constitución proclama que, toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Y el código penal en su artículo 121° inicia proclamando “El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud”.

Hurtado Pozo, señala que el derecho penal protege ampliamente este bien jurídico, en razón de la natural vulnerabilidad humana.

“Lesión es cualquier alteración somática (física) o psíquica, que, perturbe, amenace o inquiete la salud de quien la sufre, o simplemente, limite o menoscabe la integridad personal del afectado, ya sea en lo orgánico (anatómico) o funcional” (Instituto de Medicina Legal del Perú, 2014, p.9).

El interés socialmente relevante que se pretende proteger es el derecho a la salud de las personas. Tanto en su aspecto físico como en su aspecto psíquico. Si alguno de estos aspectos es atacado, la salud de la víctima se resquebraja o se ve afectada irremediablemente.

El derecho a la salud de las personas tanto físico como psíquico es el interés realmente valorado, si uno de estos se ve afectada o lesionada se está vulnerando este bien jurídico protegido por la sociedad (Salinas, 2018, p. 327).

2.2.7.3. Concepto de lesiones

“Por lesiones se entiende disminución en la integridad corporal, daño a la salud o incapacidad para el trabajo. La salud es un estado en que la persona puede ejercer en forma normal sus funciones” (Flores, 2016, p. 53).

Lesión es aquel daño que se produce en el cuerpo o salud Psicofísica de una persona sin mediar la intención de causarle la muerte. Por lesiones se entiende disminución en la integridad corporal,

daño a la salud o incapacidad para el trabajo. La salud es un estado en que la persona puede ejercer en forma normal sus funciones (Verengo, 2015).

2.2.7.4. La tipicidad en el delito de lesiones

Es aquel elemento o categoría que, constituye el indicio revelador de la existencia de un delito, permite o impide la formalización y continuación de la investigación preparatoria conforme lo establece el Código Procesal Penal, en su art. 336°, inc. 1. Tipicidad objetiva tanto el sujeto pasivo como el sujeto activo pueden ser cualquier persona, la conducta típica consiste en causar a otro un daño en su integridad corporal o en su salud psicofísica (acción u omisión impropia). Además, es necesario que esta lesión requiera más de 10 días y menos de 30 días de asistencia médica (Verengo, 2015).

Tipicidad subjetiva en este tipo de delito necesariamente tiene que ser dolosa, ya que el agente actúa con intención de causar daño en la integridad corporal o la salud del sujeto pasivo. El delito se entiende consumado con la lesión inferida a la salud de otra persona (Villavicencio, 2017).

2.2.7.5. La antijuricidad en el delito de lesiones

Para determinar si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico o, en su caso, concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20 del Código Penal. De ese modo, el operador jurídico analizará si en las lesiones leves ocasionadas a la víctima concurre la legítima defensa o el estado de necesidad justificante o el agente actuó por una fuerza física irresistible o compelido por un miedo insuperable o en cumplimiento de un deber (Salinas, 2018).

2.2.7.6. La culpabilidad en delito de lesiones

Si después de analizar la conducta típica de lesiones se llega a la conclusión de que no concurre alguna causa o circunstancia que lo justifique frente al ordenamiento jurídico, el operador jurídico inmediatamente entrará a determinar si aquella conducta pueda ser atribuida o imputable a su autor o autores. En consecuencia, analizara si la persona a quien se le atribuye la conducta típica y antijurídica es imputable penalmente, es decir, goza de capacidad penal, para responder por su acto lesionante (Salinas, 2018, p.336).

2.2.7.7. Lesiones Leves

2.2.7.7.1. Concepto

EL Artículo 122 del NCPP señala que se considera lesiones leves a el que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

2.2.7.7.1.1. Tipicidad Objetivo

“Cuando la incapacidad para el trabajo es de unos días, cuando se mutile un órgano secundario del cuerpo, cuando la invalidez o la anomalía psíquica, es temporal, el acto será constitutivo de lesiones leves” (Peña, 2019, p. 343).

2.2.7.7.1.2. Tipicidad Subjetivo

Las lesiones leves serán al igual que las lesiones graves a título de dolo, que el autor haya realizado una acción que haya producido la lesión, es consciente de que su acción produzca un daño en el cuerpo o salud de la víctima (dolo eventual) (Peña, 2019, p. 345).

2.2.8. Autoría y participación

2.2.8.1. Autoría

2.2.8.1.1. Definición

El tribunal constitucional se inclina por la teoría del dominio del hecho, al afirmar que es aquella persona que va tener dominio sobre el resultado típico, ya que puede manipular el resultado del hecho y además puede desistirse (Sánchez, 2014, p.37).

El código penal en el artículo 23 señala: “el que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometen conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción”. Del presente artículo podemos describir los tipos: autoría inmediata, la autoría mediata y la coautoría.

2.2.8.1.2. Autoría mediata

2.2.8.1.2.1. Concepto

El autor mediato no realiza personalmente la acción típica de manera directa; sino que lo realiza por medio de otra persona que le sirve como intermediario. Además, este es el que tiene dominio del hecho (Martínez, 2013, p. 21).

“La norma penal solo requiere la existencia de dos partes, pero deja abierta la posibilidad de que el dominio del suceso a través del ejecutor material pueda realizarse empleando diversos mecanismos” (Castillo, 2003, p. 616).

2.2.8.1.3. Autoría Inmediata

2.2.8.1.3.1. Concepto

Viene a ser aquella persona que realiza directa y personalmente el delito, es decir el hecho típico descrito en cada uno de los artículos del código penal (Muñoz Conde y García, 2010, p. 432).

Viene a ser cualquier persona a quién un tipo penal del código lo señala como su realizador, designándolo con una fórmula simple “el que” (Villa Stein, 2008, p. 307).

2.2.8.1.4. Coautoría

2.2.8.1.4.1. Definición

Es aquel que tiene las características que lo van configurar como autor y que conjuntamente con la ayuda de otros van a realizar la comisión de un hecho delictivo en común, ya sea uno de ellos lo realice en su totalidad o cada uno realiza su parte de la acción típica o colectivamente todos se valgan unos a otros para cometer el ilícito penal (Fierro, 2001, p. 401).

Coautores vienen a ser aquellos individuos que van a intervenir en la comisión de un delito en dominio del hecho. La característica principal que tiene que cumplirse es la no existencia de dependencia a la voluntad de uno o de varios, es decir que tenga la decisión propia sobre la realización del delito (Martínez, 2013, p. 29).

2.2.8.2. La Participación

2.2.8.2.1. Concepto

El partícipe no tiene dominio del hecho como si lo tiene el autor, este depende directamente a la actuación del autor, su intervención tiene relevancia siempre que el autor por lo menos realice una acción típica en grado de tentativa, sin lo cual no va existir la complicidad ni instigación (Martínez, 2013, p. 161).

El código penal en los artículos 24 y 25 señala que la participación, comprende a la instigación y a la complicidad.

2.2.8.2.2. Instigación

2.2.8.2.2.1. Concepto

En esta figura participan dos sujetos el instigador y el instigado, el primero viene a ser aquella persona que crea la idea en el instigado y hace nacer la decisión de cometer un determinado delito. La acción dolosa consiste en la creación y voluntad de perpetrar un delito, la realización de dicha acción y la consumación (Martínez, 2013, p. 34).

Tiene que existir necesariamente dos personas en la relación delictiva, el que tiene y realiza influencia psicológica y otra persona que adquiere la influencia psicológica, Es indispensable que el inductor crea la idea delictiva en la mente del instigado y este es quien es el autor y tiene el dominio del hecho (Bustos, 1999, p.301).

“El instigador debe carecer del dominio del hecho, pues si lo tiene debe pensarse en la figura de la coautoría” (Velásquez, 2009, p. 918).

2.2.8.2.3. Complicidad

2.2.8.2.3.1. Concepto

“La complicidad puede definirse como aquella contribución de auxilio al hecho, anterior o simultánea, que ha sido útil para la ejecución del autor” (Bramont Arias, 2008, p. 417).

“El acto de complicidad puede tener lugar en cualquier momento durante el comportamiento del autor; desde los actos preparatorios hasta la consumación, y en algunos delitos hasta el agotamiento” (Hurtado, 2005, p. 901).

2.2.8.2.3.2. Complicidad Primaria

2.2.8.2.3.2.1. Concepto

Su ayuda es indispensable sin el cual no se hubiese podido cometer el delito, el portero del centro comercial que hace la entrega de llaves, el administrador del banco que da información sobre el ingreso y salida de dinero, el cajero que informa que un cliente a cobrado un considerable monto, etc. Será reprimido con la misma pena señalada para el autor (Martínez, 2013, p. 38).

“La calidad de cómplice primario no obedece a una razón cronológica sino sustancial; depende de la naturaleza de su aporte. No pueden distinguirse los partícipes en inmediatos y mediatos a la consumación, sino en indispensable y no indispensables” (Zaffaroni, 2005, p. 804).

2.2.8.2.3.2.2. Complicidad Secundaria

2.2.8.2.3.2.2.1. Concepto

“La cooperación siempre requiere una cierta coordinación entre autor y cómplice hacia la obtención del resultado típico. El conocimiento de la ayuda y su aceptación por parte del autor, son presupuestos objetivos de la tipicidad de participación secundaria” (Zaffaroni, 2005, p. 804).

Otorga ayuda al autor, pero no es indispensable para la realización del ilícito, el juez a su criterio puede reducir la pena a imponer. Ejemplo el que actúa de campana en el delito de hurto o robo (Martínez, 2013, p. 38).

2.2.9. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.9.1. La pena

2.2.9.1.1. Concepto

Aquella potestad real y concreta que tiene el Estado de imponer y aplicar sanciones jurídicas a través del órgano jurisdiccional (juez penal) de acuerdo a ley a la persona que se le ha probado su responsabilidad en la comisión de un delito (Amuchategui, 2012, p. 155).

Dado su gravedad es el medio más tradicional que usa el Derecho Penal. Es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad competente (juez) quien, tras un debido proceso impone al responsable de una infracción de la ley penal y por ende del derecho (Águila y Calderón, 2016, p. 159).

2.2.9.2. Clases de pena

2.2.9.2.1. La pena privativa de la libertad

2.2.9.2.1.1. Concepto

La pena privativa de libertad implica la pérdida de la libertad de movimiento o de tránsito del condenado, que es recluido en un Centro Penitenciario y cumplir con el régimen interno establecido (Águila y Calderón, 2016, p. 160).

La pena privativa de libertad temporal en nuestro país tiene una duración mínima de 2 días y máxima de 35 años, y de vigilancia electrónica personal, y la pena definitiva es la cadena perpetua. en cuando a la última será revisado de oficio por el órgano jurisdiccional que le impuso la pena (Momethiano, 2015, p. 417).

2.2.9.2.2. De la pena restrictiva de la libertad

2.2.9.2.2.1. Concepto

Se otorga una mínima restricción de la libertad. El código penal vigente contempla la expulsión del país, tratándose de extranjeros, la cual se aplica después de haber cumplido la pena privativa

de la libertad o la concesión de un beneficio penitenciario (jurisdicción exclusiva peruana sobre la condena impuesta) quedando prohibido de reingresar al país del extranjero (Calderón, 2016, p. 127).

2.2.9.2.3. De la pena limitativas de derechos

2.2.9.2.3.1. Concepto

Cuando el delito no es grave y la privación de la libertad va a traer como consecuencia alteraciones en la personalidad del reo, es necesario que a este se le mantenga fuera del establecimiento penitenciario, pero cumpliendo ciertas restricciones de comportamiento y como consecuencia va a realizar ciertos labores en beneficio de la sociedad que nuestro código contempla prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación teniendo en cuenta la función de la pena (Momethiano, 2015, p. 419).

2.2.10. La reparación civil

2.2.10.1. Concepto

Con la imposición de una pena o medida de seguridad al autor del ilícito penal, no se agotan las responsabilidades jurídicas de un delito, sino que genera también un ilícito civil que afectan el patrimonio del agente, con la finalidad de resarcir el daño que se hubiera ocasionado a la víctima. La reparación civil se determina conjuntamente con la pena, y está dirigida a satisfacer la pretensión de la víctima que ha sufrido el menoscabo o daño de un bien jurídico tutelado (Calderón, 2016, p. 149).

En la función resocializadora del agente, la reparación civil juega un papel muy importante ya que esta tiene una naturaleza de pretensión penal y una sanción civil, la reparación penal del ilícito cometido se enfoca en reparar y resarcir el daño provocado a la víctima en la comisión del delito. (García, 2010).

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.4. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves del expediente N° 00757-2017-78-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

III. METODOLOGIA

1.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

1.1.1. Nivel de investigación. El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Fue tratado con un estudio que se aproximó y exploró con contextos poco estudiados; ya que la revisión de la literatura reveló pocos estudios referentes al fenómeno propuesto; por tal motivo, la intención fue examinar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este nivel exploratorio del estudio, fue evidenciada en varios aspectos de la investigación: con la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trató de un estudio que describió propiedades o características del objeto de estudio; es decir, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; la cual se basara en descubrir las características específicas. Así como también, la recolección de la información sobre las variables y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y constante las bases teóricas con la facilidad para la identificación de las características existentes en él, luego poder definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En el nivel descriptivo, el estudio, se evidenció en las etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.2 Tipo de investigación. La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Dicha investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto

de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Este perfil cuantitativo en estudio, fue evidenciada con mayor uso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. Esta investigación fue fundamentada en una perspectiva interpretativa la cual está basada en comprender del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En cuanto al perfil cualitativo del estudio se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

De tal manera que para la extracción de datos consto interpretar las sentencias y alcanzar los resultados. Este logro fue evidenciado en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, fue evidenciado en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; la cual necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; debido a este hecho se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. En consecuencia, estos datos reflejaran la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Se planifica para la recolección de datos que comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Esta recolección de datos será para determinar la variable, que proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El estudio que fue realizado, no hubo presencia de manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido fueron aplicadas al fenómeno (sentencia) en su estado normal; la cual se manifestó en conformidad en la realidad. Lo primordial fue que se protegió la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia, donde se dio un código para proteger y preservar su identidad. De tal manera que el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; debido a que los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, y por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Población y muestra

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

Esta será seleccionada aplicando el procedimiento probabilístico y no probabilístico “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del 51 investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo

investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°00757- 2017-78-0201-JR – PE - 02 , que trata sobre lesiones leves.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 3; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.2.1. Unidad de análisis

Dicho concepto esta unidad de análisis: “Son elementos en los que recae la obtención de información y que deberán ser definidos con propiedad, o sea precisar, a quien o a quienes se aplicara la muestra para la obtención de información”. (Centty, 2006, p.69).

Esta será seleccionada mediante los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos , por ello en este estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00757-2017-78-0201-JR – PE - 02, que trata sobre lesiones leves.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales

y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Variables definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

Este trabajo de investigación se denomina univariado debido a que tiene una sola variable, la cual es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias. Y que la calidad se define como un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio la cual será conferida aptitudes satisfaciendo la necesidad que se da. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

una sentencia de calidad judicialmente es la evidencia que posee un grupo de características o indicadores que se estable en la fuente que se desarrollara para su contenido. Para este estudio, fueron extraídos varios fuentes y criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

En cuanto a indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Que es la unidad empírica de un análisis principal es por ello que se deducirá las variables que ayudaran para que así en primer lugar se pueda demostrar de manera empírica para luego ser una reflexión teórica; estos indicadores podrán facilitar para la recolección de información, y también demostrar la veracidad de aquella información que se obtendrá, la cual significara un resultado favorable de la hipótesis, variables y demostración

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

Dicho trabajo investigado, indica que los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; con exigencias o condiciones que se establecen en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

De tal manera el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable fueron cinco, y que pueda ser fácil el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; también, dicha condición ayudo a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

Conceptualmente la calidad de rango muy alta, es igual a la calidad total; podemos decir, que se cumplan todos los indicadores establecidos. El nivel de calidad total, será constituido en un referente para delimitar otros niveles. Estas definiciones están establecidas en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

3.4. Técnicas e Instrumento de recolección de datos

En cuanto a la obtención de datos se tendrá que aplicar la técnica de observación: para el punto de partida de un conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, para que sea científica deberá ser total y completa; y no bastara teniendo el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido hondo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Estas técnicas serán aplicadas en varias etapas o fases elaboradas en el estudio: para poder describir la realidad del problema; para reconocer el perfil de los expedientes que son judiciales en el proceso; para interpretar el contenido de las sentencias; para la recolección de los datos dentro de las sentencias, para analizar los resultados, respectivamente.

En cuanto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. Denominada: la lista de cotejo; que es un instrumento estructurado la cual registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. Esta lista de cotejo está caracterizada por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre

otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En dicha investigación es utilizada un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 2), que fue elaborada en base a la revisión de la literatura; se validó mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. Este instrumento presenta indicadores de la variable; o sea, criterios o ítems para recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Métodos de análisis de datos

Se define como un diseño que está establecido para una línea de investigación la cual da inicio mediante presentaciones de pautas y así obtener datos, está orientada con la forma y estructura de las sentencias y sus 2 objetivos trazado en la investigación; y que para su aplicación se tendrá que utilizar técnicas como la observación y el análisis de contenido y el instrumento denominado como la lista de cotejo, como también hacer uso de la base teórica y así poder obtener un asertivo de identificar aquellos datos que se buscan en aquellos textos de sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.5.1. de la recolección de datos

Se describe los procedimientos de recolección, organización y calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, llamado: procedimiento

De recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

3.5.2. Del plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa. Denominada como actividad abierta y también exploratoria, es por ello que hubo aproximación gradual como reflexiva, y está orientada por aquellos objetivos de investigación; y que cada revisión y comprensión fue exitosa ya que fue en base de

observaciones y análisis. Finalmente se logró el contacto inicial con la recolección de datos

3.5.2.2. Segunda etapa. Es considerada como actividad, con mayor sistémica que la anterior, técnicamente con términos de recolección de datos, de igual manera, y está basada con objetivos y revisiones permanentes en la literatura, esta facilitó para poder identificar e interpretar los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. como las anteriores, esta actividad fue con naturaleza consistente, también fue de análisis sistemático, con carácter de observación, analítica, y de nivel profundo que se orienta por objetivos, donde hubo articulación entre datos y la revisión de la literatura. Esta actividad fue evidenciado por el investigador de aquel momento y fue allí donde aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; o sea las sentencias, la cual resulta ser un fenómeno que se da en un momento exacto del decurso del tiempo, donde quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es recoger datos; sino, es de reconocer, explorar su contenido, con ayuda en las bases teóricas que son parte la revisión de la literatura.

seguidamente, la investigadora con mayor dominio de las bases teóricas, es manejado la técnica de la observación y el análisis de contenido; siendo orientado por objetivos específicos, también se inició el recojo de datos, siendo sacados del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; o sea con la lista de cotejo, con la cual se revisó en varias ocasiones. Esta actividad fue concluida con una actividad con mayor y mejor exigencia observacional, sistémica y analítica, siendo como referente la revisión de la literatura y aquel dominio fue fundamental para continuar y aplicar el instrumento

Finalmente, los resultados fue el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada.

3.6. Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 7. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Unipersonal - Huaraz

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						59
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]		Mediana							
							[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]		Muy baja							
	Parte	Motivación	2	4	6	8	10		[33- 40]	Muy						
						X										

	considerativa	de los hechos						40		alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial de Ancash

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil				X			[1 - 8]	Muy baja					
						9									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana						
							[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

DISCUSIÓN

1.- Según el objetivo específico, determinar la calidad de sentencia de primera instancia sobre lesiones leves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, los resultados obtenidos en el cuadro 1:

La parte expositiva que arrojó un resultado de calidad alta ya que cumple con los diez parámetros que contiene dicha dimensión de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Estos datos comparados con lo encontrado por Cavani (2020) mediante su investigación titulado “Qué es una resolución judicial” quien concluyó que mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, ¿o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal estudio analítico para el derecho procesal civil peruano? (p.14) Con estos resultados se afirma finalmente, identificar que lo que se impugna sería, rigurosamente, la decisión (como conclusión del razonamiento) contenida en el acto, sirve para entrelazar el discurso del procesalista con la teoría de la argumentación jurídica, al punto de advertir la importancia de esta al momento de construir la pretensión recursal que cuestionará el razonamiento judicial.

La parte considerativa me arrojó un resultado de muy alto, proveniente de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos. Motivación del derecho, motivación de la pena, y la motivación de la reparación civil, las cuales son de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

“En cuanto a la **motivación de los hechos**, es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los cinco parámetros previsto que es; la claridad, la selección de los hechos probados e improbados, evidencia la fiabilidad de las pruebas, evidencia aplicación de la valoración conjunta, evidencia aplicación de las sanas críticas y las máximas de la experiencia.”

La parte decisoria presenta un resultado de muy alto, porque se evidencia que los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: que son; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la condena (principal y accesoria), el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviados y el contenido del pronunciamiento que evidencia la claridad.

Por lo que la sentencia de primera instancia tiene un resultado de alto, alto y muy alto.

Datos que son comparados con lo encontrado por Oropeza (2021) quien realizó un trabajo de investigación con el título “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves; expediente N° 00757-2017-78-0201-JR – PE - 02; distrito judicial de Ancash– Huaraz. 2023” quien concluyo que obtuvo que el cumplimiento de los plazos en el presente expediente de Delito Contra La Vida, El Cuerpo Y La Salud En La Modalidad De Lesiones Leves Y Lesiones Graves, si se ha respetado los plazos de acuerdo a la ley porque habido investigación, aplicación, acusación y juicio todo ellos se llevaron de acuerdo a la ley. La Claridad de las Resoluciones expresadas de manera entendible, para todo ciudadano interesado en conocer los casos y pueda comprender. Datos que son comparados con lo encontrado por Aylas (2020) quien realizó un trabajo de investigación con el título “ El cumplimiento de los plazos en el presente

Datos que son comparados por lo encontrado por Zuloeta (2020) quien realizó su trabajo de investigación titulado “Delito Contra La Vida, El Cuerpo Y La Salud En La Modalidad De Lesiones Leves Y Lesiones Graves”, quien concluyo que si se ha respetado los plazos de acuerdo a la ley porque habido investigación, aplicación, acusación y juicio todo ellos se llevaron de acuerdo a la ley. (p.76), Con estos resultados se afirma finalmente que en un mayor porcentaje que el nivel de cumplimiento de la pena suspendida se da con características de un mediano cumplimiento (50%) lo que explicaría que los juzgadores se hallan cumpliendo de forma regular los requisitos establecidos en nuestra legislación. Asimismo, se aprecia también un alto cumplimiento del requisito de pena suspendida en un (26.7%) de las unidades observadas, evidenciando poseer afán constante por su desarrollo de cada uno de los requisitos previstos en el artículo 57^a del código penal, como una visión definida del nivel de cumplimiento de los presupuestos establecidos por ley para que se otorgue a una procesada pena suspendida, sin embargo, el estudio arroja presencia de casos de bajo cumplimiento en un (23.3%). (p.69).

La parte decisoria arrojó un resultado de rango, muy alta: Debido a aplicación del principio de correlación, se han cumplido cinco parámetros considerados para este subdimensión, cumpliendo el parámetro de que el pronunciamiento muestre relación entre los hechos probados y la calificación jurídica, esto en atención a los medios probatorios actuados en el juicio oral, acreditaron la conducta punible del acusado. Datos que son comparados por Cubas (2021) establece que la sentencia consiste en resolver el fondo como objeto del proceso, teniendo en cuenta las pretensiones sustantivas que en él se tratan, es decir, la certeza positiva o negativa de los hechos, de modo que la ley y la responsabilidad del imputado y la parte final, se aplican, y termina cuando se mantiene firme. Sin ignorar la motivación que juega un papel en cada fase.

(p.60) en preciso agregar que en esta sentencia los jueces emitieron una sentencia de calidad muy alta, cumpliendo con los parámetros establecidos.

2.- Según el objetivo específico, determinar la calidad de sentencia de segunda instancia, los resultados obtenidos en el cuadro 2 fueron los siguientes:

La parte expositiva que arrojó un resultado alto todo esto a causa de que se evidencia los hechos, la calificación jurídica, la formulación de las pretensiones penales, la pretensión de la defensa del acusado y se evidencia la claridad. Datos que son comparados con lo encontrado por Cavani (2020) quien realizó un trabajo de investigación con el título “Qué es una resolución judicial” quien concluyó que mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, ¿o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal estudio analítico para el derecho procesal civil peruano? (p.14) Con estos resultados se afirma finalmente, identificar que lo que se impugna sería, rigurosamente, la decisión (como conclusión del razonamiento) contenida en el acto, sirve para entrelazar el discurso del procesalista con la teoría de la argumentación jurídica, al punto de advertir la importancia de esta al momento de construir la pretensión recursal que cuestionará el razonamiento judicial.

La parte considerativa me arrojó un resultado de muy alto, porque de ella proviene los resultados de la calidad de la motivación de los hechos. motivación del derecho, motivación de la pena, y la de la reparación civil.

Datos que son comparados por lo encontrado por Zuloeta (2020) quien realizó su trabajo de investigación titulado “Delito Contra La Vida, El Cuerpo Y La Salud En La Modalidad De Lesiones Leves Y Lesiones Graves”, quien concluyo que si se ha respetado los plazos de acuerdo a la ley porque habido investigación, aplicación, acusación y juicio todo ellos se llevaron de acuerdo a la ley. (p.76), Con estos resultados se afirma finalmente que en un mayor porcentaje que el nivel de cumplimiento de la pena suspendida se da con características de un mediano cumplimiento (50%) lo que explicaría que los juzgadores se hallan cumpliendo de forma regular los requisitos establecidos en nuestra legislación. Asimismo, se aprecia también un alto cumplimiento del requisito de pena suspendida en un (26.7%) de las unidades observadas, evidenciando poseer afán constante por su desarrollo de cada uno de los requisitos previstos en el artículo 57^a del código penal, como una visión definida del nivel de cumplimiento de los presupuestos establecidos por ley para que se otorgue a una procesada pena suspendida, sin embargo, el estudio arroja presencia de casos de bajo cumplimiento en un (23.3%). (p.69).

La parte decisoria presenta un resultado de muy alto, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el contenido del pronunciamiento del evidencia la resolución de todas las pretensiones impugnatorias, el contenido del pronunciamiento que evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducida y sometidas al debate en segunda instancia, el contenido del pronunciamiento (fallo) que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y razones que evidencian la claridad.

V. CONCLUSIONES

1.- En el presente trabajo de investigación se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00757-2017-78-0201-JR – PE – 02 del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz y siendo lo más importante en el trabajo de investigación determinar la calidad de sentencias sobre lesiones leves, cumpliendo claramente con la debida motivación , la aplicación de la doctrina, normas procesal pertinente, Porque en la ejecución del trabajo de investigación, se han presentado diversas dificultades con la búsqueda de información y analizar el expediente seleccionado

2. En el presente trabajo de investigación se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive en el Expediente N° 00757-2017-78-0201-JR – PE – 02 del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz .Siendo los aspectos más importantes del trabajo de investigación, llegar a cumplir los objetivos de la investigación fue el uso de fuentes normativas (sustantivas y procesales), doctrinarias y jurisprudenciales. Estos resultados de segunda instancia revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta, donde se evidencia la aplicación del principio de la debida motivación, correlación adecuada motivación de hecho, de derecho, de la pena y la reparación civil

VI. RECOMENDACIONES

De acuerdo a los resultados obtenidos sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia ,sobre lesiones leves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el Expediente N° 00757-2017-78-0201-JR – PE – 02 del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz .Se recomienda a los jueces y órganos jurisdiccionales a cumplir de manera justa con el papel fundamental de la administración de justicia , consistentemente dando cumplimiento con mayor transparencia, rapidez, eficiencia a los conflictos y delitos que se presentan en la sociedad y asumir la responsabilidad de impartir justicia emitiendo sentencias justas conforme a ley en beneficio de la población

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005) *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Álvarez, A. (2021). *Justificación de la investigación*. Universidad de Lima. [web.https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10821/Nota%20Acad%C3%A9mica%205%20%2818.04.2021%29%20-%20Justificaci%C3%B3n%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10821/Nota%20Acad%C3%A9mica%205%20%2818.04.2021%29%20-%20Justificaci%C3%B3n%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- Arbulu, V. (2015). *Derecho procesal penal un enfoque Doctrinario y jurisprudencial* . Tomo 2 (1ra edición). Gaceta Jurídica S.A. : Lima, Perú.
- Arbulu, V. (2018). *Derecho procesal penal un enfoque Doctrinario y jurisprudencial*. Lima, Perú: Tomo 2 (3ra edición). Gaceta Jurídica S.A. .
- Arévalo, L. A. (2019). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Lesiones Leves en el Expediente N° 1003-2014-42-1706-JR. Perú Lambayeque
- Arévalo, C. (2019). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, expediente N° 00004-2019-95-0206-SP-PE-01; distrito judicial de Áncash-Huaraz*. 2023. https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Ar%C3%A9valo+%282019%29

[019%29+En+Per%C3%BA+present%C3%B3+la+investigaci%C3%B3n+titulada%2C+%E2%80%9CCalidad+de+sentencias+de+primera+y+segunda+instancia+sobre+lesiones+leves%2C+en+el+expediente+N%C2%B0+1003-2014-42-1706-JR-PE-01%2C+del+distrito+judicial+de+Lambayeque+-+Chiclayo.+2019%E2%80%9D%2C+&btnG=](#)

Armenta. T. (2018). *Lecciones del derecho procesal penal*. Editorial Marcial Pons Ediciones Jurídicas Sociales S.A

Arocena, G. y Balcarce, F. (2007). *Recurso de Queja, en Medios de Impugnación en el proceso penal*. Argentina.

Bramont – Arias, L. (2008). *Manual de Derecho Penal Parte General*. 4ta ed. Lima: EDDILI

Bustamante, M., & Palomo, D. (2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile. *Ius et Praxis*, 24, 651–692.

Web.<https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v24n3/0718-0012-iusetp-24-03-00651.pdf>

Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.

Bustos, Juan y Hormazábal, H. (1999). *Lecciones de Derecho Penal*. Volumen II, Madrid: Tirant.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Calderón, A. (2017). *El ABC del Derecho Procesal Penal*. 3ra ed. Lima, Perú: Editorial San Marcos.

Carbonell, M. (2020). ¿Qué es la presunción de inocencia? *Revista Jurídica UNAN*.

Web <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14587/15682>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA.

Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. :

[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Castillo, J. (2003). *Autoría mediata por dominio de aparatos organizados de poder. El*

dominio de la organización. En: *Sistemas Penales Iberoamericanos. Libro homenaje al Profesor Dr. D. Enrique Bacigalupo en su 65 Aniversario*.

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.

<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chalco, P. (2020). Posibilidades impugnatorias del agraviado respecto al sobreseimiento del proceso. *Revista De Investigación De La Academia De La Magistratura*, 2, 207–

232. web <https://doi.org/10.58581/rev.amag.2020.v2n3.10>

De La Rúa, F. (2006). *La Casación Penal*. Buenos Aires.

Fierro, G. (2001). *Teoría de la participación criminal*. Buenos Aires: Astrea.

Figueroa, M. (2023) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud -Lesiones Leves, en el Expediente N° 50-2016-11-JPUA/CSJAN, del distrito judicial de Ancash, 2023

https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/33935/CALIDAD_DE_DELITO_FIGUEROA_JAMANCA_MELANIO_ESTEBAN.pdf?sequence=3

Flores, A. (2016). *Derecho Procesal Penal I Desarrollo teórico y modelos según el nuevo proceso penal*. Chimbote: Uladech Católica.

Fonseca, L. (2022). *Calidad de las sentencias en el sistema penal acusatorio en la Ciudad de México*.

https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Calidad+de+las+sentencias+en+el+sistema+penal+acusatorio+en+la+Ciudad+de+M%C3%A9xico&btnG

Gallardo, M. (2020). *Administración de justicia y su implicancia en el desarrollo social, Corte Superior de Justicia de Lima, sede Alzamora Valdez*. Lima. 2018. [Tesis para obtener el grado de doctor en Desarrollo y Seguridad Estratégica–Centro de Altos Estudios Nacionales].

Web.<https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/1585944/1/TESIS%20CAEN%20GALLARDO%20NEYRA.pdf>

Guerrero, T. (2018) *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*

[xtension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf](https://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf)

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Huapaya, R. (2019). *El proceso contencioso-administrativo*. Lima: Fondo Editorial - Universidad Católica.

Huarancca, R. (2019). *Calidad de las sentencias judiciales emitidas por los juzgados penales de primera instancia en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2015*

https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Huarancca+%282019%29+en+Per%C3%BA+present%C3%B3+la+investigaci%C3%B3n+titulada%2C+%E2%80%9CCalidad+de+las+sentencias+judiciales+emitidas+por+los+juzgados+penales+de+primera+instancia+en+el+Distrito+Judicial+de+Ayacucho%2C+2015&btnG=

Hurtado, J. (2005). *Manual de Derecho Penal*. Parte General I. Lima: Grijley.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000.

<http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Instituto de Medicina Legal del Perú. (2014). *Guía médico legal de valoración integral de lesiones corporales*. Lima – Perú.

Lourdes, R. (2019). *Interés público en los casos de lesiones leves dentro de un marco de violencia familiar. tesis de maestría de la Universidad Siglo21 de España*.
[.extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/16837/RUARTES%20LORENA.pdf?sequence=1](https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/16837/RUARTES%20LORENA.pdf?sequence=1)

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mareño, V. (2023) " *La Inclusión en el código penal, del tipo penal de Lesiones Leves, Graves y Gravísimas Ocasionadas por el bulling dentro de las unidades educativas y fuera de ellas*"
<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/33888/TD-6008.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Martínez, E. (2013). *La autoría y la participación.* Trujillo: Sabe usted de libros S.A.C.

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299.
<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Momethiano, J. (2016). *Manual de Derecho Penal Parte General.* 2da ed. Lima: San Marcos.

Muñoz Conde, F. y García, A. (2010). *Derecho penal Parte General.* Valencia: Tirant lo Blanch.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Nario, R. (2022). El debido Proceso Legal y la Convención Americana sobre derechos Humanos.

[extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf](https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf)

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Oré, A. (2015). *Derecho Procesal Penal Peruano - Análisis y comentarios al CPP Tomo I*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Palomar, A. y Fuertes, J. (2019). *Motivación de la sentencia*. Vlex Información jurídica.

Peña (2008). *Derecho penal: parte especial. Tomo I: Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud*: Idemsa. P 86.

Peña, A. (2019). *Manual de Derecho Penal Parte Especial tomo I*. Lima – Perú: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.

Peña, A. (2013). *Derecho Penal. Parte especial*. Lima: IDEMSA.

Peña, O. (2010). *Teoría del Delito*. Lima: APECC.

Quiroga, A. (2023) Teoría del Delito. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>

Quispe, R. (2023) Lesividad en los casos de incumplimiento de medidas de protección

<http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/2521>

Rodríguez, M. (2004). *El proceso común, vía emblemática del código procesal penal de 2004 (CPP) y su primera etapa la investigación preparatoria*. PUCP.

Rodríguez, M. (2013). Sistema acusatorio de justicia penal y principio de obligatoriedad de la acción penal. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 40, 643–686.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32235.pdf>

Rodríguez, M., Ugaz, A., Gamero, L., & Schonbohm, H. (2021). *Manual de la investigación preparatoria del proceso penal común*. Lima: Cooperación Internacional Alemana-GIZ.

Web.<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/doctrina49198.pdf>

Rosas, J. (2019). Conspiración para delinquir en los delitos de tráfico ilícito de drogas: análisis dogmático del cuarto párrafo del Artículo 296° del Código Penal. *Derecho & Sociedad* (52), 29-44.

Web.<file:///C:/Users/Personal/Downloads/21210Texto%20del%20art%C3%ADculo-84422-1-10-20191014.pdf>

Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Jurista editores.

Salinas, R. (2018). *Derecho Penal Parte especial volumen I*. 7ma ed. Lima: Iustitia S.A.C.

Sánchez, P. (2000). *Manual de derecho proceso penal*. Lima: Editorial Moreno S.A.

Sánchez, J. (2014). *Autoría y participación en el delito. Régimen Normativo, Doctrinario y Jurisprudencial*. Lima: El búho E.I.R.L.

San Martín, C. (2019). *800 criterios jurisprudenciales procesales penales que todo abogado debe conocer (estudio introductorio)*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones Segunda Edición*. Lima: INPECCP.

San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*.
Gobierno de Chile.

http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.

https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.*:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.

Velásquez, F. (2009). *Derecho Penal. Parte general*. Medellín: Ediciones jurídicas Andrés Morales

Villa Stein, J. (2008). *Derecho Penal Parte General*. 3era. Ed. Lima: Grijley.

Villavicencio, F. (2018). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Jurídica Grijley.

Villavicencio, R. (2021). La participación del procurador público en los procesos penales por delitos de corrupción de funcionarios. *Ratio Jurisq*, 16, 137–170.
Web.<https://www.redalyc.org/journal/5857/585769098006/585769098006.pdf>

Zuloeta, V. (2020). Delito Contra La Vida, El Cuerpo Y La Salud En La Modalidad De Lesiones Leves Y Lesiones Graves

Anexo 01: Matriz De Consistencia

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00757-2017-78-0201-JR – PE - 02 , del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones leves , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00757-2017-78-0201-JR – PE - 02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2023	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones leves, en el expediente N°00757-2017-78-0201-JR – PE - 02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones leves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves a, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

Anexo 02: Instrumento De Recolección De Información (Lista de Cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple.**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple.**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple.**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple.**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple.**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple.**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple.**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Anexo 03: Objeto de estudios: sentencia de Primera y Segunda Instancia

2° JUZG. UNIPERSONAL. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00757-2017-78-0201-JR-PE-02
JUEZ : A.A. R. J.
ESPECIALISTA : C. Z. C
MINISTERIO PÚBLICO : SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUARAZ
IMPUTADO : M. M, H y M.J,H.R
DELITO : LESIONES LEVES
AGRAVIADO : C C, P

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

Huaraz, veintiséis de Diciembre
del año dos mil diecisiete.-

VISTOS Y OÍDOS.- El Juicio Oral desarrollado ante el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huaraz, a cargo del señor Juez **R. J.A. A**; en el proceso signado con el número **0757-2017-78-0201-JR-PE-01**, seguido contra los acusados **H. M. M** y **H. R. M. J**, por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **Lesiones Leves**, previsto y sancionado en el inciso 1 del artículo 122° del Código Penal, en agravio de P.C . C.; se expide la presente sentencia.

I..ANTECEDENTES PROCESALES:

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

A. MINISTERIO PÚBLICO: Representado por el **Dr. W. W. L. A**, Fiscal Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con domicilio procesal en el Jr. 28 de Julio N° 570 - 3° piso-Huaraz, con casilla electrónica N° 67209, teléfono móvil 9934000104.

B. AGRAVIADO: P. C. C. identificado con DNI N° xxxxxxxx, domiciliado en el C.P. de Hunchus, distrito de Independencia, provincia de Huaraz; asesorado por su

abogada defensora, la letrada R. J. M. L. con colegiatura en el C.A.A. N° 1607, con domicilio procesal en el Jr. Simón Bolívar N° 791 - 2° piso – Huaraz, con casilla electrónica N° 64555, Teléfono móvil xxxxxxxx.

C.LOS ACUSADOS:

- **H. R. M. J.** identificado con DNI N° xxxxxxxx, lugar de nacimiento distrito y provincia de Huaraz, fecha de nacimiento a 07/12/1996, hijo de don H. y doña E. con domicilio real en el Centro Poblado de Unchus, distrito de Independencia, provincia de Huaraz (Referencia a tres cuadras de la Plaza de Unchus, lado este), de estado civil soltero, sin hijos, con grado de instrucción estudiante universitario de ingeniería civil, con teléfono celular xxxxxxxx, no registra antecedente penales ni judiciales.
- **H. M. M.** identificado con DNI N° xxxxxxxx, lugar de nacimiento distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash, fecha de nacimiento 04/04/1958, con domicilio real en el Centro Poblado de Unchus, distrito de Independencia, provincia de Huaraz (Referencia: a tres cuadras de la Plaza de Unchus, lado este), de estado civil conviviente, con dos hijos, hijo de M. y T, con grado de instrucción superior, de ocupación docente, quien percibe S/. 1,780.00 soles en forma mensual, con teléfono celular 944955056, no registra antecedentes penales ni judiciales. Asesorados por su abogado defensor el Dr. D. M. G. B. con colegiatura en el C.A.A. N° 1003, con domicilio procesal en el Jr. Simón Bolívar N° 791- 4°- Huaraz, con casilla electrónica N° 64532, con teléfono móvil xxxxxxxx.

1.1. ITINERARIO DEL PROCESO:

- El representante del Ministerio Público acusa¹ a **H. M. M. y H. R. M. J.**, por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - **Lesiones Leves**, previsto en el inciso 1 del artículo 122° del Código Penal, en agravio de P. C. C.
- Por cuyo mérito se dicta auto de enjuiciamiento²;
- Remitido el proceso al Segundo Juzgado Penal Unipersonal, se dicta el auto de citación a juicio³.
- Llevado a cabo el juicio oral conforme a las actas que anteceden, ha llegado la oportunidad de pronunciar sentencia.

¹ De fojas 01 a 11 del Expediente Judicial.

² De fojas 01 a 12 del Cuaderno de Debate.

³ De fojas 13 a 15 del Cuaderno de Debate.

ENUNCIACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN:

El representante del Ministerio Público, ha señalado en sus alegatos de apertura que se atribuye a los acusados H. M. M. y H.R. M. J. , el hecho de haber golpeado con puñetes y patadas en diferentes partes del cuerpo al agraviado P. C. C. , ocasionándole lesiones traumáticas, tales como fractura de los huesos propios de la nariz, fractura de VIII y XI arco costal, excoriaciones, equimosis y hematomas en diferentes partes del cuerpo que ha requerido 05 días de atención facultativa y 20 días de incapacidad médico legal, ello conforme al Certificado Médico Legal N° 003039-L, de fecha 09 de abril del año 2016, suscitándose de la siguiente manera, que siendo las 10:00 horas aproximadamente del día 08 de abril del año 2016, el agraviado **P. C. C.** se dirigía con sus animales a su chacra denominado Yarush, fue allí que se encontró con la persona de H. M. M.(58) y sus dos hijos H. R. M.J.(19) y F. M. J. (14), donde el acusado H. empezó a insultarle, diciéndole "*concha tu madre, ahora si te mato*", seguidamente le agarró a puñetes y patadas en la boca, en la nariz y en diferentes partes del cuerpo y lo deja en el suelo, ya en el suelo, le dio patadas a la altura de la costilla izquierda, luego de ello fueron sus hijos H. y F, quienes también lo golpearon simultáneamente, siendo que el acusado H. le hincó con la punta del pico en el estómago y le tiró patadas en los pies, en los muslos y en otras partes del cuerpo, mientras que su hermano F. le dio patadas en la pierna y en diferentes partes del cuerpo, así como le lanzó piedras, además los tres sujetos habrían querido lanzarlo al río para desaparecerlo y al no poder realizar ello, los tres sujetos se habrían ido corriendo hacia el Centro Poblado de Unchus, pero antes de retirarse el acusado H. M. M. le habría dicho "te voy matar". Como consecuencia de ello el agraviado presentó lesiones en el cuerpo, tales como Fractura de huesos propios de la nariz, septum nasal lateralizado discretamente hacia la derecha, la radiografía de la parrilla costal izquierda muestra fractura de VIII y XI arco costal, otorgándosele cinco días de atención facultativa y veinte días de incapacidad médico legal, conforme se aprecia en el Certificado Médico Legal N°003039-L, de fecha 09 de abril del año 2018; posteriormente, el agraviado se levantó y se fue a su casa, donde sus hijos le lavaron sus heridas con alcohol, para luego dirigirse a la Fiscalía de Turno a interponer su denuncia. Dichos hechos han sido calificados como delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Leves, previsto en el inciso 1 del artículo 122° del C.P.; por ello, **SOLICITA** que se les imponga a los acusados TRES AÑOS de pena privativa de la libertad suspendida por el plazo de un año, sujetos a reglas de conducta, y la reparación civil de S/. 3,350.00 soles que deberán pagar los acusados en forma solidaria a favor del agraviado.

PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:

El abogado defensor de los acusados, solicita la absolución de los cargos que se les atribuye a sus defendidos por cuanto no han cometido delito alguno, y no se encuentra en ellos una efectiva y real participación en los hechos atribuidos, para lo cual va hacer valer el pedido de absolución de cargos con los medios probatorios que se han admitido en su respectiva oportunidad y por el principio de comunidad de prueba, se remitirán a los medios probatorios aportados por el representante del Ministerio Público.

Por su parte los acusados, luego de que se le hizo conocer sus derechos que les asiste en el juicio oral, conforme a lo dispuesto en el artículo 371° numeral 3 del Código Procesal

Penal, se les preguntó si admiten ser autores del delito materia de acusación y responsables de la reparación civil, quienes previa consulta con su abogado defensor, manifestaron que no aceptan ser autores ni partícipes del delito ni se consideran responsables de la reparación civil.

ACTIVIDAD PROBATORIA: Se han actuado los siguientes medios probatorios:

A. EXAMEN AL ACUSADO:

H. M. M., quien al ser examinado por su abogado defensor, refirió que el día 08 de abril de 2016, fue al EsSalud-Huaraz para que se extraiga la muela porque sufría dolencia semanas antes, cuando fue a sacar cupo ya no había, por ello se extrajo en consultorio particular del doctor R.P., donde estuvo hasta las 10:15 am; después se trasladó al paradero de la línea 15, pasando por el grifo Ortiz, tomó la línea y se fue hasta el Centro Poblado de Unchus donde era el último paradero para ese entonces; de allí, se trasladó a su casa caminando llegando casi a las 11:00 am, donde estaba su esposa y su hijo mayor H., ya que su hijo F. no estuvo, quien llegó después; al momento que llegó a su casa estaba todo tranquilo y estuvo descansando, al promediar las 11:30 am le sorprendieron atacándolos con piedras el señor P. C. C. y sus dos hijos C. A.C.R. y Y. C. R. a quienes los alcanzó a ver y también estuvo su tía J. F. C. S., no pudieron repeler ese ataque ya que viven en el sótano y el ingreso es por el segundo piso, incluso ellos ya se habían apoderado del ingreso de un ancho de 80 centímetros, y no contaban con piedras para responder, fue por ello que de su parte no lanzaron ninguna piedra que pudiera ocasionar lesión alguna, tal vez por parte de ellos porque lanzaban piedras de forma seguida ocasionando daños en su propiedad, dejando lunas destrozadas y puertas deterioradas en partes. No tiene terrenos colindantes en ninguna parte con el agraviado, ambos tienen terrenos en Yarush, pero no son colindantes; no tiene problemas de tierras y no son dirigentes, tan solo se dedica a la docencia. Al ser conainterrogado por el representante de Ministerio Público, señaló que es docente y el día 08 de abril del año 2016 salió de su casa con dirección a su trabajo a las 6:00 am y se dirigió a la plaza de Unchus para tomar la línea 15, no fue a trabajar porque se quedó a la altura de EsSalud (cruce), dirigiéndose a EsSalud donde no encontró cupo, por lo que fue a tratarse sus muelas en forma particular, llegando a su domicilio a las 11:00 am aproximadamente; que interpuso una denuncia el 08 de abril de 2016 contra P. C. C. y sus hijos C.A. C. R. y Y. C. R., ya que el señor P. C. C. encabezó para que ingresen a su casa por el pasaje que ingresan al primer piso, de allí desapareció y luego ingresaron sus dos hijos lanzando piedras, vio al señor P. C. C. porque fue el primero que salió al sentir el impacto de las piedras en su techo y puerta, también les mentaba la madre, desconoce el motivo por el que les estaban atacando. Al ser interrogado por el señor Juez con fines aclaratorios, refirió que el motivo de toda la agresión es porque habían denunciado ante la gobernación en dos oportunidades, pidiendo garantía personal a favor de su esposa y de su persona, por las agresiones a su esposa y por las amenazas a su persona, a eso se suma el caso de su prima J. a quien le habían declarado reo contumaz por las agresiones que le causaron; en el 2012 pidió garantías para él y su esposa, y el 24 de noviembre de 2012, le causaron lesiones en la puerta del desarenador del EPS Chavín, ya que para entonces trabajaba como operador, fue un sábado que salió a la captación que estaba a una cuadra y media en la parte superior y después de hacer la limpieza a las 06:00 am estaban en la puerta, ahí le sorprendieron con piedras y con palos, P .C. C., su esposa

y su prima (J.) con su hijo, lo agredieron, motivo por el cual los denunció; que el 08 de abril de 2016 fue un día viernes y los días laborables no iba al caserío de Yarush, solamente va los días sábados y domingos, una vez al mes, no llegando ese día al puente Yarush y en el caso de sus hijos el menor (F.) llegó a su casa después que su persona, en tanto que su hijo mayor (H.) estaba en su casa haciendo sus trabajos de la universidad; cuando llegaron a su casa, salió de su cuarto al subir la escalera recibió un golpe con piedra en el ojo derecho, retrocedió y vio que el señor P. estaba encabezando, hecho que su persona denunció pero quedó como faltas y en el caso de su esposa como lesiones leves en la que el señor C.A. se acogió al Principio de Oportunidad; el 13 de noviembre de 2015 tuvieron problemas similares, pero nunca los han agredido, sino que el agraviado tiene bastantes problemas por los malos hábitos y no ha pasado nada con ellos, es más, ese día se fue a su centro de trabajo y ha trabajado normal.

B. DE LA PARTE ACUSADORA

EXAMEN A LOS TESTIGOS:

P. C. C. (agraviado), quien al ser examinado por el representante del Ministerio Público manifestó que, a los acusados los conoce desde la niñez porque han sido vecinos en el caserío de Yarush; que el 08 de abril de 2016, estuvo caminando a la altura del puente Yarush y se encontró con el acusado H. M., quien le dijo con palabras soeces que lo iba a matar y lo agarró a patadas y puñetes hasta hacerlo caer en el suelo, no lo dejaba, luego aparecieron los hijos del referido acusado y sin piedad lo agarraron a patadas y puñetes en el muslo reventándole la boca, la nariz, y por último el acusado H. le tiró una patada en la costilla izquierda, dejándolo sin aire y tirado, sus hijos (del acusado) no le dejaban de tirar patadas y puñetes, el menor Frank le tiraba con piedra, su otro hijo H. le hincó en el estómago con un pico que llevaba; cuando estaban cerca al río, los acusados lo querían botar al río, pero como no podían, se escaparon

los tres corriendo; que su persona se dirigía solo a la chacra de Yarush con sus animales, en tanto que la otra parte fueron tres: H., F. y el señor H. M. M., quien después de mentarle la madre lo agarró a patadas y puñetes dejándolo en el suelo, fue allí que le dio una patada en la costilla que lo dejó sin aire; el señor H. le dio patadas en el muslo y en el cuerpo cuando estaba en el suelo; producto de dicha agresión quedó con fracturas en la nariz, le rompieron la boca y fracturas en la costilla; la fractura en la nariz fue ocasionada por un puñetazo que le propinó el señor H. M., fue allí que se cayó y los demás aprovecharon en pegarle; el motivo aparente de la agresión fue según decía el acusado H. es porque lo había denunciado, porque anteriormente tenían problemas por terreno con su prima y con su persona, desde esa fecha le ha tenido amenazado de muerte; por otro lado, después que sufrió la agresión, se levantó y fue a su casa, donde se encontró con sus dos hijos. Así mismo, señaló que solía dedicarse a ser albañil dedicado a la construcción civil, pero actualmente después de las agresiones ha perdido su salud, se atiende en Es Salud por la operación de su costilla rota, ya no pudiendo trabajar; si bien es cierto Es Salud lo apoya con los gastos, aparte ha hecho otros gastos ascendentes a S/.800.00 soles, ya que se ha tratado en consultorios particulares sacándose radiografías y ha tenido reposo de 20 días; que ninguna persona vio que los acusados lo habían agredido porque esa zona no es transitable sino descampado, pero después de que ocurrieron los hechos sus hijos fueron a reclamar a la casa de los acusados; que anteriormente ha tenido una lesión en la nariz,

en el año 2015, donde también le agredió el señor H., dicho caso lo está viendo la tercera fiscalía, esa vez fue en el puente Ichicurán, le tiró con una piedra y se cayó. Al ser contrainterrogado por el abogado defensor de los acusados, refirió que la agresión fue a 50 metros aproximado del puente Yarush; siendo H. quien le tiró con el pico y F. quien le tiró con las piedras, en ese momento estaba en el piso, pero consciente, el tamaño de la piedra era el tamaño de la mano. Al ser examinado por el señor Juez con fines aclaratorios, precisó que el día de los hechos su persona iba a su terreno y los acusados bajaban de su chacra; que desde el 2012 tiene problemas con ellos, porque el acusado H. vendió el terreno de su suegro a Emapasa, dicha empresa hizo entrar materiales por su terreno y H. le dio pase, por ello, su persona puso cercos y H. dijo que era un camino ancestral, lo cual no era cierto, fue cuando estaba poniendo el cerco que sorpresivamente H. le golpeó, también tienen el problema por cuestiones de terreno con su prima (J. F. C. S.), a quien también la golpeó el acusado; por otro lado, el problema del 13 de noviembre de 2015 fue en el puente de Ichicurán (a 100 metros del puente Yarush), donde H. le agredió con sus dos hijos, le dieron un puñetazo y le reventaron la nariz, el 08 de abril de 2016 le fracturaron la nariz y al no poder tirarlo al río se fueron corriendo, lo agredieron con el pico que le habían quitado, luego aventaron el pico al río.

- **C.A.C. R.**, quien al ser examinado por el representante del Ministerio Público, refirió que el señor P.C. C. es su padre; el día 08 de abril de 2016, aproximadamente a las 10 de la mañana, llegó su padre a su casa completamente maltratado y golpeado, mencionando el nombre del señor H. M. M. y sus dos hijos H. y F.; su padre llegó ensangrentado mencionando que había sido tirado con piedra, puñetes y patadas, incluso los hijos de H. le quitaron el pico que su padre estaba llevando a la chacra y lo golpearon con el pico, tirándole puñetes; el lugar de los hechos fue en el camino a Yarush, pasando el Centro Poblado de Unchus, en el que se va hacia un desborde hacia el otro lado, siendo que en esos caminos no transitan muchas personas incluso está el río Paria que pasa por allí, ello ubicado a una distancia aproximada de un kilómetro de su casa, parecido a un circuito porque se tiene que pasar por un puente; su casa está en la parte de arriba y el lugar de los hechos está tapado de todo tipo de arbustos y alisos en la parte baja; precisó que después que tomó conocimiento de los hechos, se acercó a la casa del señor H.M. y sus hijos para decirle por qué hizo eso, ya que era la segunda vez, en la primera vez casi lo llega a matar y por causa de eso su padre ha quedado lisiado; por ello, cuando fue a la casa del señor H., éste salió prepotente con piedras y palos a atacarlo; la distancia de su casa a la vivienda de los denunciados está a un kilómetro y medio; ese día fue con su hermano Y. de 18 años, en tanto que en la vivienda estaban el señor H., sus dos hijos y su mujer, no lograron conversar con el referido señor, pero éste les amenazó diciéndoles que nos iban a dejar

igual que a mi padre, luego se regresaron; que por ese hecho les han denunciado, pero como persona educada actualmente está cumpliendo con pagarles. Al ser contrainterrogado por el abogado defensor de los acusados, precisó que su padre solo le refirió que fue agredido por el señor H. M. y sus hijos. Al ser interrogado por el señor Juez con fines de aclaración, manifestó que cuando fue a la casa de los acusados se agredieron con el señor H.M. y sus dos hijos, lanzó unas piedras que les cayó a ellos como a la señora E. J..

EXAMEN DE PERITO:

V. F. O.M., quien al ser examinado por el representante del Ministerio Público, refirió que como médico cirujano tiene 16 años de experiencia y como Médico Legista 11 años; cumple funciones dentro de la División Médico Legal, realizando diferentes peritajes y exámenes médicos legales, tanto como exámenes de lesiones, de post facto y exámenes de responsabilidad médica en su calidad de auditor médico; al ponérsele a la vista Certificado Médico Legal N° 003039-L⁴, de fecha 09 de abril de 2016, practicado al agraviado P. C. C., se ratificó en su contenido y firma; la cual concluyó: se evidencia lesiones traumáticas recientes, ocasionadas por agente contuso (mecanismo de percusión), cortante y punzante, con atención facultativa de 05 días e incapacidad médico legal de 20 días, salvo complicaciones; precisó que encontró lesiones excoriativas en la zona nasal, erosivas en la mucosa de la cavidad bucal, excoriaciones en la zona del rostro, lazo labial, tumefacciones a nivel labial del rostro, excoriaciones en la zona frontal derecha del rostro, equimosis en la zona del hipocondrio izquierdo del abdomen, excoriaciones en el antebrazo izquierdo, una herida contuso cortante en la zona del dedo de la mano derecha, una herida punzante en la zona de hipogastrio derecho del abdomen y un hematoma en la zona anterior derecha del tórax; por otro lado, los objetos cortantes son todos aquellos objetos que tienen filo y que de ser aplicados con fuerza por presión o deslizamiento produce una apertura de la piel, siendo así, un pico tiene dos extremos, una parte que termina en punta y otra parte que tiene una zona filosa, por ende puede considerarse contuso cortante o contuso punzante; asimismo, para establecer los huesos de la nariz tomó en consideración un examen, que en ese momento el examinado llevó unas placas e informes radiográficos del Centro Médico Especializado V. de Huaraz con la fecha 8 de abril de 2016, firmado por el radiólogo **V.G.**, donde indicaba que de acuerdo a la radiografía de huesos nasales había una fractura de los huesos propios de la nariz, un septum nasal lateralizado discretamente hacia la derecha y también había una radiografía de la parrilla costal izquierda donde mostraba una fractura del octavo y onceavo arco costal; con respecto a la data de las lesiones de la nariz, normalmente el especialista que es el radiólogo quien es la persona que firma estos informes, en caso de que sea una fractura antigua tiene que especificar si es una fractura que está en vía de consolidación, es decir, que ya se está cicatrizando o de repente un callo óseo que daría cuenta de una fractura antigua, por ello, como en el informe que tenía a la vista no indicaba ninguna de esas características se consideró que es reciente, puesto que en términos forenses se

⁴ A fojas 14 del Expediente Judicial.

considera así los últimos siete días. En cuanto al Informe Médico Forense N° 036-2017-MP-IML-DML.ANCASH-ARCLIFOR/VFOM⁵, de fecha 19/05/2017, el cual se le puso a la vista, se ratificó en su contenido y firma; precisó que la fiscalía le solicitó una aclaración respecto a las lesiones traumáticas nasales, indicadas en el Certificado Médico N° 008098-V del 14 de noviembre de 2015 y el Certificado Médico Legal N° 003039-L del 09 de abril de 2016, siendo las conclusiones que, las fracturas de los huesos nasales constituyen dos hechos diferentes diagnosticados en fechas diferentes, en establecimientos de salud diferentes y con exámenes radiológicos en cada institución, es posible que la fractura nasal del 08 de abril de 2016 sea una refractura de la lesión traumática del 13 de noviembre de 2015, pero es poco probable por no existir un informe radiográfico que lo señale específicamente, lo cual es posible, pero para indicar que es una fractura diferente antigua necesita cierta información del radiólogo que indique que se encuentra una fractura en vías de consolidación o presencia de un callo óseo que no lo han encontrado. Al ser interrogado por el señor Juez con fines de aclaración, manifestó que en el informe médico indicó que no tiene pruebas para determinar que haya sido una refractura por cuanto el radiólogo no lo especificó y al no hacerlo, hace pensar que es una nueva fractura; por otro lado señaló que, el día que evaluó a P. C. C. en su anamnesis, éste le indicó que había sido lesionado en diferentes partes del cuerpo y también tenía dificultades para la respiración nasal y para la respiración del tórax, también le indicó que ha sido atendido en el centro médico especializado V., por ello, adjuntó las placas radiográficas donde se puede evidenciar las lesiones traumáticas en la zona nasal y la zona de las costillas y eso relacionaba con lo que habían encontrado las lesiones excoriativas en la zona nasal y también un hematoma verde violáceo en la zona del tórax, una equimosis rojo violáceo en la zona del hipocondrio izquierdo, de ahí se hizo la correlación de la existencia de dichas lesiones traumáticas; por ende, tiene que considerarse que el primer hecho sucedió en noviembre de 2015 y el segundo hecho en abril de 2016, aproximadamente unos cinco meses después, en noviembre de 2015 se detectó a través de un informe del Hospital V. R. G., que había una fractura nasal por otro médico y otra institución, pasado los cinco meses la fractura debería de haber estado totalmente consolidado, porque más o menos en el lapso de 20 días una fractura nasal se vuelve a pegar, es por eso que en la primera conclusión indica que se trata de dos lesiones diferentes uno de noviembre de 2015 y otro de abril de 2016.

ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES

- **EL ACTA DE LA CONSTATACIÓN FISCAL⁶**, de fecha 13 de enero de 2017, a través de la cual se acredita la ubicación del lugar donde habría ocurrido los hechos, aproximadamente a 50 metros del puente Yarush; asimismo, se va verificado la existencia de piedras en el lugar que han servido para la agresión al agraviado, así como lo desolado del lugar, no existe viviendas visibles en los alrededores; de la constancia dejada por el abogado defensor se ha establecido que ambas partes tienen terrenos en el caserío de

⁵ A fojas 12 del Expediente Judicial.

⁶ A fojas 15 a 17 del Expediente Judicial.

Yarush, es decir ambas partes tenían que constituirse a dicho caserío para llegar a sus terrenos y es el camino donde se encuentran y se produce la agresión. Al respecto, el abogado defensor del acusado se pronunció, refiriendo que, el lado del camino es en línea recta, lo cual contrasta con la denuncia efectuada por el imputado el día 08 de abril de 2016 cuando mencionó que se encontraba por encima del puente Yarush y en su declaración del 16 de mayo de 2016, indicó que estaba caminando por el puente Yarush y cuando se realiza la constatación señaló que fue a 50 metros de dicho puente, produciendo una falta de claridad sobre el punto exacto, tampoco se verificó la curva que refirió el agraviado.

- **PANEUX FOTOGRÁFICO CONTENIENDO 15 FOTOGRAFÍAS TOMADAS EN EL ACTO DE LA CONSTATAción FISCAL EN EL LUGAR DONDE HABRÍAN OCURRIDO LOS HECHOS⁷**; con dichos medios probatorios se grafica lo que se ha descrito en el acta, el camino de herradura, la existencia de piedras en el lugar, pastos naturales y el poco tránsito que existe en el lugar, y que no existen viviendas en los alrededores, circunstancia que ha sido aprovechado por los acusados para agredir al agraviado.

C. DE LA PARTE ACUSADA

EXAMEN A TESTIGOS:

- **E.F.H.A.**, quien al ser examinado por el abogado defensor de los acusados señaló que, el 08 de abril de 2016 se encontró con el profesor H. M., porque había viajado con él a las 06:45 am aproximadamente para que vayan a sus labores educativas, a la altura del Hospital de EsSalud (en el cruce), el señor H. se bajó y le dijo que allí se quedaba, a eso de las 06:55 a 07:00 am aproximadamente. Al ser contrainterrogado por el representante del Ministerio Público, señaló que después de ese día, volvió a verlo pasado un mes, pero no conversó nada; conoce al señor H. hace años ya que es su colega y siempre se encuentra cuando viajan, ya que su persona se dirigía hacia Vicos. Al ser interrogado por el señor Juez con fines aclaratorios, manifestó que viajaba en la combi del paradero de la línea de Huaraz a Carhuaz, iba hasta Marcara y de Marcara a Vicos, tenía referencia que H. M.

⁷ A fojas 18 a 25 del Expediente Judicial.

trabajaba más arriba de Anta en Pampacancha, saliendo de Huaraz a las 06:35 a 06:45 aproximadamente, no volviéndolo a ver a las 10:00 am.

ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES

- **COPIAS CERTIFICADAS DE LA DECLARACIÓN DE P. C. C., EN EL EXPEDIENTE N° 1714-2016, DE LA AUDIENCIA ÚNICA REALIZADA EL 08 DE SETIEMBRE DE 2016⁸**, tramitado por ante el Segundo Juzgado de Familia de Huaraz, en la que el agraviado manifestó que las lesiones que había padecido, fueron inferidas por el hijo menor de edad del acusado y no por el señor H. M. ni por su hijo H. R., lo que conlleva a una indeterminación de quien pudo ser la persona que le infirió las lesiones que muestran el certificado médico, quitando credibilidad a los hechos que se están juzgando. Al respecto el representante del Ministerio Público se pronunció y señaló que, se tiene que tener en cuenta que el agraviado señaló que fue herido por las tres personas, en cuanto al menor F., en la investigación que se le siguió, solo se hace referencia a dicho menor, sin embargo en el caso de autos señaló que también fue H. y el señor H. quienes lo atacaron.

C. DE OFICIO (oralización de documental)

- **ACTA DE DENUNCIA VERBAL S/N-2016-REGPOL-ANCASH/DIVPOL-HZ/CR.PNP MONTERREY⁹**, de fecha 08 de abril de 2016; con la que se acreditaría que el acusado H. M. M. presentó una denuncia el mismo día de ocurrido los hechos que es materia de juzgamiento, y a las únicas personas que denuncia es a C. C. R. y a Y. C. R., no sindicando en ningún extremo al agraviado P. C. J.

1.2. ALEGATOS FINALES

A. DEL MINISTERIO PÚBLICO.

El Representante del Ministerio Público manifestó que, conforme a los hechos narrados en la Formalización de Investigación Preparatoria, se ha atribuido que H. M. M. ,luego de insultar al agraviado le agarró a puñetes y patadas en la boca, en la nariz y en diversas partes del cuerpo, para luego dejarlo tendido en el suelo, circunstancias que fue aprovechada por H. R. M. J., (hijo), quien también golpeó al agraviado hincándole con la punta del pico en el estómago y también le tiró patadas en los pies, en el muslo y en diferentes partes del cuerpo, ocasionándole lesiones al agraviado consistente en fractura en los huesos propios de la nariz, entre otras, otorgándole 5 días de atención facultativa y 20 días de incapacidad médico legal, dichos hechos han sido tipificados en el delito de

⁸A fojas 33 a 36 del Expediente Judicial.

⁹A fojas 37 del Expediente Judicial.

lesiones; se ha probado tanto la realidad del delito así como la responsabilidad de los acusados en la producción de los resultados, es así, que en principio se debe verificar si en el presente caso existe o no el delito; es decir, la lesión; al respecto, se ha recepcionado en principio la declaración del propio agraviado, quien ha narrado la forma y circunstancia de cómo han ocurrido los hechos, precisando y reiterando la imputación que había efectuado inicialmente, en el sentido de haber sido golpeado, tanto por el señor H. M. M.o, así como por su hijo H. R. M. J. dicha declaración ha sido corroborada con el examen que se ha realizado al perito V .F .O. M., quien en juicio ha declarado que al agraviado se le ha otorgado 5 días de atención facultativa 20 días de incapacidad médico legal, también ha referido las lesiones que presentaba entre las que destacan las fracturas del hueso propio de la nariz y la fractura del VIII y XI del arco costal, también ha observado una excoriación de 1.5 centímetros de longitud en la región lateral izquierda de la pirámide nasal, que permite concluir que la lesión efectivamente se ha producido y ha sido corroborado con las radiografías realizadas, así como el anamnesis practicado al paciente, en la que narró cómo se suscitaron los hechos e incluso precisó que tenía dificultad para respirar tanto nasal como torácica; la defensa al respecto seguramente va a alegar que la lesión que ha sido verificado en esa fecha corresponden a otra lesión que habría sufrido en el año 2015; sin embargo, el perito ha explicado también en su informe medio forense 036-2017, en el que ha dejado claramente establecido que las fracturas de huesos nasales constituyen dos hechos diferentes, diagnosticados en fechas diferentes, también ha explicado que puede existir refractura en la nariz, lo que se corrobora con el examen médico efectuado al agraviado el día 09 de abril del año 2016, en esa verificación ha dejado establecido que el agraviado ha presentado una excoriación de 1.5 centímetros de longitud en la región lateral izquierda de la pirámide nasal, es decir, si tenía una lesión en la nariz que ha sido corroborado con las radiografías, que finalmente han permitido concluir que si ha existido un fractura de los huesos propios de la nariz, es decir sí ha existido el delito. Respecto a la responsabilidad penal, igualmente debe valorarse la declaración del agraviado P. C.C., quien en forma uniforme ha declarado y ha indicado a H. M.M. y a H. R. M. J., como las personas que han ocasionado las lesión que presentaba en la nariz, que guarda relación, con las lesiones que presenta y que describen en el Certificado Médico Legal; por otro lado, también debe valorarse el Acta de Constatación Fiscal, donde establece que la zona en la que ocurrieron los hechos es un lugar desolado, no hay mucha circulación de personas, y un tema básico es que ambas personas, si bien es cierto, que radican en el Centro Poblado de Unchus, tienen terrenos en el Caserío de Yarush, y justamente la agresión ha ocurrido en el camino entre el Centro Poblado de Unchus y el Caserío de Yarush, lugar a donde se dirigía el agraviado y de donde venían los acusados; por otro lado, la declaración de C. A. C. R., hijo del agraviado P. C.C., quien ha referido que luego de verse enterado de los hechos de agresión que habría sufrido su padre, inmediatamente se constituyó al domicilio de los imputados, lugar donde ha reclamado de este hecho, incluso habiéndose ocasionado otra trifulca y agresión en contra de E. A. J., hecho que ha sido reconocido por dicho testigo en su oportunidad y por el imputado, reconociendo su error sometiéndose a un Principio de Oportunidad; es decir, guarda relación con los hechos, ya que inmediatamente y en reacción propia de un hijo es que va y recurre a la casa de los imputados a fin de reclamar los hechos ocurridos horas antes. En la declaración del imputado ha referido que el día de los hechos, el agraviado P. C. C., se habría apersonado a su domicilio porque lo ha visto en su domicilio a eso de las 11:00 horas

aproximadamente y presume que en esa trifulca fue que se ocasionó las lesiones; sin embargo, en juicio ha quedado demostrado con la propia denuncia que el acusado H. presentó, en la que señaló que P. C. C. no se encontraba en el lugar de los hechos, obviamente no estaba por cuanto ya había sido agredido anteriormente por los acusados y se encontraba en su domicilio; siendo solamente sus hijos (del agraviado) quienes han recurrido a ese domicilio para reclamar por los hechos que le habría ocurrido a su padre; siendo ello así, dichos medios probatorios, permite establecer que los acusados han agredido físicamente al agraviado, causándole las lesiones que se han descritos en el Certificado Médico Legal. Finalmente, habiéndose probado tanto la realidad de delito, así como la responsabilidad de los acusados en su ejecución, solicita se sancione a los acusados H. M. M. y H. R. M. J., con TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, suspendida en su ejecución por el plazo de un año, sujetos a reglas de conducta; y en cuanto a la reparación civil, en la suma de S/. 1,500.00 soles como monto resarcitorio por la fractura de los huesos propios de la nariz y fractura de VIII y XI del arco costal; respecto al monto indemnizatorio, si bien no existen boletas que puedan acreditar en ese extremo, pero la lesión sí existe y los gastos en su curación han tenido que ser cubiertos, teniendo en cuenta además la naturaleza de la lesión, por lo que considera prudente la suma de S/. 1,000.00 soles; por otro lado, la conducta desplegada por los acusados ha generado que el agraviado mínimamente haya disminuido su producción en el trabajo, atendiendo al daño que se ha ocasionado en las parrillas costales, por lo que se le ha otorgado 20 días de incapacidad que debe ser tomado en cuenta, atendiendo a la remuneración mínima vital que es S/. 850.00 soles, se debe asignar por concepto de lucro cesante, la suma de S/. 850.00 soles; en conclusión, solicita como pago de la reparación civil la suma de S/. 3,350.00 soles, que deberá ser pagados por los acusados en forma solidaria a favor del agraviado.

B. DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS ACUSADOS.

La defensa técnica de los acusados solicita la absolución de los cargos que se les atribuye a sus defendidos, ya que de acuerdo al Informe Médico Forense N° 036 - 2017, se consignó que es posible que la fractura nasal del 08 de abril del 2016 sea una refractura traumática del 13 de noviembre 2015, siendo que es poco probable por no existir un informe radiográfico que no señala específicamente; si bien es cierto el Médico Legista, dio algunas ilustraciones respecto a la capacidad de auto regeneración de las lesiones óseas en un término de 20 días, es poco probable que se trate de una refractura; y en este estado de cosas no se ha tenido a la vista el informe radiográfica en lo específico para que se pueda remitir con claridad a la naturaleza de dicha lesión. Con respecto al lugar donde habrían ocurrido los hechos, conforme a la denuncia de 08 de abril del 2016, se produjeron cuando se entraba por encima del puente Yarush, mientras que en la declaración del 16 de mayo del 2016, se menciona que se encontraba por el puente Yarush, mientras que en la constatación fiscal de fecha 13 de enero del 2017 se precisó que la agresión se habría producido a 50 metros aproximadamente del puente Yarush, no teniendo una determinación cabal, del punto donde supuestamente habría ocurrido la agresión; en lo que corresponde a la forma de la vía, se tiene que la denuncia del 07 de junio del 2016, obrantes en el expediente N° 1714- 2016, tramitado en el Segundo Juzgado de Familia de Huaraz, se sostuvo que la vía donde habría ocurrido los hechos fue en la curva, de donde supuestamente habrían aparecido los agresores pero, en la constatación fiscal del

13 de enero del 2017 se constató que la vía, es una vía recta, no haciéndose alusión a ninguna curva; en lo que corresponde a la agresión causada por patadas en la costilla, en la denuncia del 08 de abril del 2016 no se menciona, para luego en la declaración 16 de mayo del 2016, menciona que cuando el agraviado se encontraba en suelo recibe patadas a la altura de la costilla izquierda, pero no dice quien le da las patadas; en lo que sostuvo que se le tumbó al suelo, en su denuncia del 04 de agosto 2016, sostiene que el imputado H. M. M., empieza a insultar y a agredir con puñetes y patadas en el cuerpo y le tumba al suelo, pero en su declaración del 07 de junio del 2016, obrantes en el expediente N° 1714-2016, sostuvo que su otro hijo también lo golpeaba llegando a tumbarlo, mientras que la constatación fiscal refiere que luego de iniciada la agresión se trasladan agrediendo a unos 10 metros aproximadamente al borde del río, llegando a la conclusión que no se sabe qué fue exactamente lo que sucedió ni quién fue la persona que le había ocasionado las lesiones; respecto a la agresión de un pico, en la denuncia de fecha 08 de abril del 2016, no se precisa mientras que en la declaración del 16 de mayo del 2016, sostiene que H.R. M. J., le hincó, con la punta del pico en el estómago y le tiró patadas en los pies, pero, en su declaración de 07 de junio del 2016 obrantes en el expediente N° 1714- 2016, sostuvo que fue F. quien le golpeó con la punta del pico en el estómago y le hizo una herida; todo ello debilitando la imputación necesaria; respecto a la agresión con piedras, se tiene de la denuncia de fecha 08 de abril del 2016, no se precisa, pero en la declaración del 17 de abril del 2016 sostiene, mientras que su hermano F. le tiró patadas en la pierna y diferentes parte del cuerpo y le lanzó piedras, pero en el expediente N° 1714- 2016, sostuvo que fue el menor F. que le lanzó una piedra que le cayó en la boca reventándole el labio y empezando sangrar, y en la audiencia de 08 de abril del 2016 obrantes en el expediente N° 1714-2016, sostuvo que fue cuando su padre le estaba golpeando que el niño le dio un "piedrón" quedándose inconsciente; respecto a la agresión en la boca, en la audiencia de 08 de abril del 2016, no se precisa, mientras que, en la declaración de fecha 26 de mayo del 2016 sostuvo, H. me dice te fregaste, seguidamente le agarró a puñetes y patadas en la boca y en la nariz y en diferentes partes del cuerpo, para luego sostener en el expediente N° 1714-2016, que el F. le lanzó piedras que le cayó en la boca llegándole reventar el labio y empezando a sangrar; por lo que subsisten todas esas dudas e incertidumbre que rodean este caso, no poseyendo la claridad que se requiere para una cabal determinación de la responsabilidad de los imputados, por lo que considera que le principio de imputación necesaria no se ha concretizado debidamente al mencionarse una cuestión especial que está vinculado a atribuir parte de las lesiones en la boca atribuido al menor F., que es el hijo menor del imputado, hermano de su coimputado; en consecuencia, no se tiene una cabal determinación, de cual habría sido el accionar de cada uno de ellos, el responsable de las lesiones padecidas por el agraviado si es el mismo como se señaló ante el Juzgado de Familia y como ha sostenido que el menor F. fue el que le lanzó la piedra que le cayó en la boca; en consecuencia, solicita la absolución de los cargos que se le atribuye a los acusados.

C. AUTO DEFENSA DEL AGRAVIADO

El agraviado P. C.C., pide se haga justicia, ya que lo que ha declarado es la verdad, no puede aumentar ni mentir.

D. AUTODEFENSA MATERIAL DE LOS ACUSADOS

- **El acusado H. M.M.**, refirió que los cargos imputados de las supuestas lesiones leves no son ciertos, ya que el agraviado es mentiroso desde su niñez, siendo que lo que se le imputa es por otras situaciones, por las garantías personales a su favor y a favor de su esposa, ya que ese fue el motivo para que el 24 de noviembre 2012, en grupo lo agredan en la puerta del desarenador de EPS- Chavín, y en esa agresión estuvo presente su prima hermana; habiendo contradicciones que son muy claras que dilucidan la falsedad de sus acusaciones.
- **El acusado H. R. M.J.**, señaló que los cargos que se le imputa son completamente falsos, debido a que el agraviado ha dado entrever sus mentiras, siendo un acto de venganza del agraviado, no ha cometido ningún hecho delictivo y es inocente.

I. FUNDAMENTOS:

PRIMERO: CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. Presunción de inocencia.- La Constitución Política del Estado, en su artículo 2° numeral 24 literal e) expresa: “*Toda persona tiene derecho: (...) Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.* Asimismo, se encuentra constitucionalmente protegido que toda persona debe estar sujeta a un proceso regular rodeada de todas las garantías sustantivas y procesales que la norma le otorga. El concepto de proceso regular por su lado, está ligado de manera inescindible al desarrollo normal y respeto escrupuloso de los derechos de naturaleza procesal, como el de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso y, con ellos, a todos los derechos que los conforman¹⁰.

1.2. Este principio (de inocencia) del Juicio Penal constituye la piedra angular de un sistema basado en el pleno respeto a los derechos y garantías individuales; quien imputa un delito debe probarlo a través del proceso penal, y mientras esto no suceda debe reputarse inocente. El Código Procesal Penal 2004 en el artículo II del Título preliminar prescribe: “*1) Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante*

¹⁰ La Constitución Comentada.- Tomo I.- GACETA JURÍDICA.- Primera Edición.- Noviembre del 2011.

sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado (...)”.

1.3. La prueba personal (los testigos y peritos).- Es de crucial relevancia en juicio para consolidar o desvirtuar una determinada tesis, sea la acusatoria o la de defensa. Si un testigo o su testimonio no son desacreditados durante el interrogatorio, el juez debe dar fiabilidad al contenido de dicha deposición, por lo menos desde un ámbito interno (información aportada solo por dicho testigo); para luego desde el ámbito externo de análisis probatorio (información contrastada con la incorporación de otros testigos o peritos, y aún con prueba documental, sobre una misma materia), concluir por la verosimilitud o inverosimilitud de la información aportada a juicio; contándose para ello con el principio de inmediación que permite la apreciación directa que hace el Juez respecto del testigo interrogado (cómo contesta la preguntas, su espontaneidad, su esfuerzo de recuerdo, sus gestos, entre otros).

1.4. En cualquier proceso penal, el acervo probatorio puede estar constituido por pruebas directas o pruebas indirectas; las primeras revelan la manera en que ha sucedido un hecho imputado, mientras que las segundas permiten inferir esto a partir de hechos probados, no constitutivos del delito o de la intervención de una persona en el mismo¹¹. Dentro de las pruebas indirectas encontramos la prueba por indicios, cuyos elementos estructurales y requisitos para su valoración están previstos en el artículo 158.2 del Código Procesal Penal.

SEGUNDO: PROCESO DE SUBSUNCIÓN:

2.1. CALIFICACIÓN JURÍDICA: El delito materia de acusación es Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **Lesiones Leves**, previsto y sancionado en el inciso 1 del art. 122° del Código Penal, que prevé:

Artículo 122°.- "El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cinco años" (vigente en la fecha de comisión de los hechos).

2.2. CONDUCTA TÍPICA: Respecto del delito de Lesiones Leves, José Urquiza Olachea citando a Alonso Peña Cabrera Freyre, señala que para que la conducta sea típica se requiere tres elementos básicos: **a)** El ocasionar lesiones leves en el cuerpo o en la salud de otra

¹¹ TALAVERA ELGUERA, Pablo; "La prueba – En el Nuevo Proceso Penal"; Edic. Academia de la Magistratura – Amag; 2009; pág. 137.

persona (más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso), el tipo penal nos hace referencia al verbo rector causar (ocasionar), que materializa el agente de manera ilícita, **b)** Que el objeto en el cual recae la acción debe ser el cuerpo o la salud de una persona en vida susceptible de ser dañada; **c)** Dolo, es decir la intención y voluntad de causar daño.¹²

Bien jurídico protegido.- Para todas las modalidades de delitos de lesiones graves o leves, es válido lo señalado por Salinas Siccha: “De la forma como se encuentra construido el tipo penal, se colige que el Estado vía el derecho punitivo pretende proteger por un lado, la integridad corporal y por otro, la salud tanto física como mental de las personas. Se busca proteger lo que el legislador de la Constitución Política vigente denomina integridad psíquica, física y el libre desarrollo y bienestar de las personas. Con la tipificación de las lesiones graves seguidas de muerte (Homicidio preterintencional), aparte de la integridad corporal y la salud, también se pretende proteger la vida de las personas”¹³.

Sujeto activo.- Puede ser cualquier persona que realiza el verbo rector de lesionar, ya que el tipo no exige que se tenga cualidad o condición especial.

Sujeto pasivo.- Víctima o agraviado, puede ser cualquier persona desde el momento del parto hasta que ocurra el deceso. El consentimiento de la víctima para que se le cause lesiones es irrelevante.

Verbo rector.- Siguiendo al mismo autor y como argumento válido para considerar el delito de Lesiones Leves “Se causa u origina un grave (o leve) daño a la integridad corporal¹⁴ o salud¹⁵ del sujeto pasivo por acción u omisión impropia. Es posible la utilización de cualquier medio. La lesión se torna grave por su misma magnitud, sin importar el objeto con el cual fue causado. Los medios o instrumentos, formas o especiales circunstancias, sólo tendrán trascendencia cuando el juez se encuentre en el momento de individualizar y graduar la pena a imponer al agente que ha encontrado responsable penalmente de la lesión grave (o leve) después del debido proceso”¹⁶. Por lo que en el presente caso habrá que verificar si se presenta los elementos del tipo de lesiones leves.

TERCERO: ANÁLISIS VALORATIVO DE LO ACTUADO EN EL JUICIO ORAL:

3.1. Precisándose que se efectúa una valoración de todo lo vertido, argumentado, justificado, actuado enteramente en el juicio oral como consta en los audios, acorde con los principios que inspiran nuestro modelo procesal como son los de oralidad, intermediación, publicidad,

¹² URQUIZO OLAECHEA, José. Código Penal. Tomo I. Universidad Privada San Juan Bautista. Fondo Editorial. Lima, Febrero del 2014 Págs. 444-445.-

¹³ SALINAS SICCHA, Ramiro. [2010]. Derecho Penal – Parte Especial. Vol. I. Edit. Grijley, p. 196.

¹⁴ Se entiende por **daño a la integridad corporal** toda alteración anormal en la estructura física o anatómica de la persona. En otros términos, daño en el cuerpo se entiende cualquier modificación, más o menos duradera, en el organismo de la víctima. El daño puede ser externo o interno carece de importancia, para su configuración exista o no derramamiento de sangre.

¹⁵ **Daño a la salud** se entiende como una modificación funcional del organismo. Afecta el desarrollo funcional del organismo humano, sea en su aspecto físico como mental. Por lo tanto, cualquier detrimento o perturbación en el organismo que afecte el desarrollo o equilibrio funcional constituye daño en la salud tipificable como delito.

¹⁶ Ob. Cit., p. 183.

contradictorio e igualdad de armas. Por lo que, efectuando un análisis valorativo de lo actuado en el juicio oral, se ha llegado a determinar que:

A. HECHOS PROBADOS NO CUESTIONADOS

- a) Ha quedado acreditado de manera indubitable que, el agraviado el día de los hechos (08/04/2016) ha sufrido las lesiones que se describen en el Certificado Médico Legal N° 003039-L, de fecha 09 de abril del año 2016, resaltando la radiografía de los huesos nasales muestra: fractura de los huesos propios de la nariz, septum nasal lateralizado discretamente hacia la derecha; la radiografía de la parrilla costal izquierda muestra: fractura de VIII y XI arco costal; concluyendo: se evidencia lesiones traumáticas ocasionadas recientes ocasionadas por agentes contusos (mecanismo de percusión), cortante y punzante; por lo que se le otorgó atención facultativa de 05 días e incapacidad médico legal de 20 días; presentando lesiones excoriativas en la zona nasal, erosivas en la mucosa de la cavidad bucal, excoriaciones en la zona del rostro, tumefacciones a nivel labial inferior del rostro, excoriaciones en la zona frontal derecha del rostro, equimosis en la zona del hipocondrio izquierdo del abdomen, excoriaciones en el antebrazo izquierdo, una herida contuso cortante en la zona del dedo de la mano derecha, una herida punzante en la zona de hipogastrio derecho del abdomen y un hematoma en la zona anterior derecha del tórax; información ratificada por su emitente el perito médico legista V. F. O.M. al ser examinado en los debates orales.
- b) Así mismo, ha quedado acreditado, que anterior a los hechos (13/11/2015), el agraviado también ha sufrido lesiones, conforme a lo descrito en el Certificado Médico Legal N° 008098-V, de fecha 14 de noviembre de 2015; sin embargo, de lo cual no nos pronunciaremos, toda vez que por esos hechos se sigue otro proceso penal, conforme han manifestado las partes en el plenario. En todo caso, como referencia se tendrá en cuenta en tanto que se ha hecho mención en el Informe Médico Forense N° 036-2017-MP/IML/DML.ANCASH-ARCLIFOR/VFOM, que se ha actuado en los debates orales, ya que en ambas ocasiones el agraviado habría sufrido fractura de los huesos propios de la nariz.

B. HECHOS CONTROVERTIDOS MATERIA DE ANÁLISIS

- a) Por un lado, el representante del Ministerio Público, ha señalado su teoría del caso, atribuyendo a los acusados H. M. M. y H. R. M. J., la comisión del delito de Lesiones Leves, ya que los acusados habrían golpeado con puñetes y patadas en diferentes partes del cuerpo

al agraviado P. C. C., incluso le lanzaron piedras y le golpearon con un pico, ocasionándole lesiones traumáticas recientes, tales como fractura de los huesos propios de la nariz, fractura de VIII y XI arco costal, entre otras, que se describen en el al Certificado Médico Legal N° 003039-L, de fecha 09 de abril del año 2016, ocasionadas por agentes contusos (mecanismo de percusión), cortante y punzante, prescribiéndole 05 días de Atención Facultativa por 20 días de Incapacidad Médico Legal; precisando que los hechos habrían ocurrido el día 08 de abril del año 2016, a horas 10:30 am, cuando el agraviado P. C. C. se dirigía a su chacra denominado Yarush, fue allí a 50 metros del puente Yarush que se encontró con el acusado H. M. M. y sus dos hijos H. R. M.J. y F. M. J. (menor de edad), donde el acusado H. empezó a insultarle, diciéndole *""concha tu madre, ahora si te mato"*, seguidamente le agarró a puñetes y patadas en la boca, en la nariz y en diferentes partes del cuerpo, hasta hacerlo caer al suelo, luego le dio patadas a la altura de la costilla izquierda, luego de ello fueron sus hijos (del referido acusado), quienes también lo golpearon simultáneamente, siendo que el acusado H. le hincó con la punta del pico en el estómago y le tiró patadas en los pies, en los muslos y en otras partes del cuerpo, mientras que su hermano F. le dio patadas en la pierna y en diferentes partes del cuerpo, así como le lanzó piedras, además, los tres sujetos habrían querido tirarlo al río y desaparecerlo y al no poder realizar ello, los tres sujetos se habrían ido corriendo hacia el Centro Poblado de Unchus, pero antes de retirarse el acusado H.r M. M. le habría dicho "te voy matar".

- b) Por su parte, la defensa técnica de los acusados, ha sostenido que sus patrocinados no han cometido el delito que se les atribuye, ya que no se ha descrito ni determinado el grado de participación de cada uno de ellos; es decir, no se encuentra en ellos una efectiva y real participación en los hechos atribuidos, en tanto que el agraviado ha incurrido en una serie de contradicciones; considerando que no existe una imputación necesaria; por lo que hará valer el pedido de absolución de cargos.

3.2. Siendo ello así, estos hechos conforme a las tesis planteadas por cada uno de los sujetos procesales deben ser analizadas a la luz del caudal probatorio actuado en el juicio oral, en forma objetiva, de la manera que a continuación precisamos.

CUARTO: ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS

En consecuencia, analizando los medios probatorios actuados y oralizado en juicio oral, se ha llegado a determinar lo siguiente:

4.1. En efecto, las lesiones ocasionadas al agraviado se encuentra acreditado conforme hemos concluido precedentemente; sin embargo, cabe precisar respecto a la fractura de huesos propios de la nariz, diagnosticadas al agraviado en dos oportunidades, esto es, a raíz de las lesiones que se le ocasionó el 13/11/2015 y el 08/04/2016, el perito médico Vladimir F. O. M., señaló en su Informe Médico Forense N° 036-2017-MP/IML/DML.ANCASH-ARCLIFOR/VFOM, así como en los debates orales, que respecto del primer hecho, se constituyó al Servicio de Emergencia del Hospital “V. R G.”, donde evaluó físicamente al agraviado, así como evaluó la Historia Clínica que contenía la Placa Radiográfica N° 12989 de fecha 13/11/2015, donde se evidenció una fractura de huesos propios de la nariz; del mismo modo, respecto del segundo hecho, evaluó físicamente al agraviado el día 09/04/2016 en el consultorio clínico forense del Instituto de Medicina legal, evidenciándose una lesión traumática en la región lateral izquierda de la pirámide nasal, refiriendo limitación funcional para respiración nasal, así como evaluó un Informe N° 3671 y Placas Radiográficas del Centro Médico Especializado “Villa” de Huaraz, con fecha 08/04/2016, donde se consignaba el diagnóstico de fractura de huesos propios de la nariz, septum nasal lateralizado discretamente hacía la derecha. Precisando de manera contundente que las fracturas de huesos nasales constituyen dos hechos diferentes, diagnosticados en fechas diferentes, en establecimientos de salud diferentes y con exámenes radiográficos en cada institución; indicando además que es posible que la fractura nasal del 08/04/2016 sea una refractura de la lesión traumática del 13/11/2015, pero es poco probable por no existir un informe radiográfico que lo señale específicamente. Al respecto, el abogado defensor de los acusados ha insistido en que no existe el informe radiográfico para determinar si la lesión posterior es la misma que la anterior; pero, se olvida que el perito médico O.M. ha precisado que se llegó a la conclusión de que se había producido fractura de huesos propios de la nariz, en mérito a exámenes auxiliares con placas radiográficas efectuadas en las dos oportunidades y en ellas no se han señalado que se trataba de una refractura, es por ello que llega a concluir que se trata de lesiones distintas y recientes; vale decir, en ambos hechos ha existido fractura de huesos propios de la nariz. Aunado a ello, en la segunda oportunidad se ha establecido con claridad que el agraviado sufrió fractura de VII y XI de arco costal, por lo que la fractura de los huesos propios de la nariz no lo hace menos a las demás lesiones que sufrió el agraviado, sino se refuerzan y se complementan porque son coetáneas. Además, el perito médico precisó que el radiólogo al evaluar las placas radiográficas, no ha precisado presencia de una consolidación de cicatrización o callos óseos de fractura anterior, por lo que asume que en ambos hechos han existido fracturas recientes.

4.2. En cuanto a la vinculación de los acusados con los hechos, el agraviado P. C. C., ha referido que día 08 de abril de 2016, siendo aproximadamente las 10:00 ó 10:30 horas, se encontró con los acusados H.M. M. y H.R. M. J. (hijo), a la altura del puente Yarush (a 50 metros del puente), en el camino que conduce al caserío de Yarush, lugar donde el primero le insultó diciendo "concha tu madre, ahora si te mato", para luego propinarle puñetes y patadas en el rostro y en diferente partes del cuerpo, tendiéndolo en el piso, situación que a su vez fue aprovechada para propinarle patadas a la altura de las costillas, en tanto su hijo H.R. M. J., junto a su hermano F. lo golpearon simultáneamente en diferentes partes del cuerpo con patadas y puñetes, siendo que H., le quitó el pico que llevaba y le hincó en el estómago, en tanto que F.le lanzó piedras en la cara, dejándolo inconsciente cerca al río. Estos hechos se corroboran no solo con la declaración del propio agraviado, quien fue el único que se encontraba en el lugar de los hechos aparte de los atacantes, debido a que era una zona

descampada, con abundante vegetación, piedras de diferente tamaño, a 10 metros del borde del río Paria, lugar de poco tránsito, donde no existe ninguna vivienda visible, conforme se precisa en el Acta de Constatación Fiscal de fecha 13 de enero de 2017, siendo que estas características de la zona ha sido aprovechado por los acusados, para ocultarse y no ser identificados, respaldado con las tomas fotográficas que se han actuado en el plenario que grafican el lugar constatado; además, con la declaración testimonial del hijo del agraviado de nombre Ciro Adonis Cipriano Rosales, quien relató que ese día, vio como llegó su padre a su casa completamente maltratado, golpeado y ensangrentado, mencionando los nombres de H. M. M. y sus dos hijos H. y F. como los agresores; situación también corroborada con el Certificado Médico Legal practicado al agraviado, cuyo emitente médico legista V. F. O. M. fue examinado en el juicio oral y se ratificó del mismo y del informe médico antes mencionado. Además, de la data del referido certificado médico podemos extraer lo siguiente: *“Anamnesis directa: paciente refiere haber sido agredido el 08/04/2016 a las 10:30 horas aprox. por persona conocida, mediante objetos contusos tipo piedra en espalda y nuca, patadas en miembros inferiores, glúteo y pecho, puñetes en rostro, con objeto punzante tipo hoz en abdomen y miembro superior. Refiere limitación funcional parra respiración nasal y torácica, y atención médica en centro médico especializado ‘Villa’ de Huaraz”*. Coincidiendo lo descrito con las lesiones que presentaba al ser evaluado por el perito médico.

- 4.3.** Con respecto a la participación desplegada por el acusado Héctor Morales Macedo, ha quedado acreditado plenamente que, fue quien le propinó al agraviado puñetes en la cara y patadas a nivel de las costillas, conforme lo ha señalado el agraviado y conforme se corrobora con el Certificado Médico Legal; si bien es cierto, el agraviado, al momento de su deposición en el juicio oral, ha incurrido en ciertas imprecisiones respecto a la persona que le habría hincado con el pico (pues dijo que fue el acusado H., pero en la audiencia única de esclarecimiento de los hechos seguido contra el menor infractor Frank, dijo que fue éste), conforme lo ha hecho notar la defensa técnica de los acusados (véase la declaración de .P. C. C. en la Audiencia Única realizada el 08 de setiembre de 2016, en el expediente N° 1714-2016); sin embargo, el agraviado precisó que los acusados le agredieron conjuntamente con el menor F. en forma simultánea, con patadas y puñetes, hasta dejarlo inconsciente, reiterando que fue H. quien le hincó con el pico y F. quien le lanzó con piedras; lo que se condicen con las lesiones que se describen en el Certificado Médico Legal; además, por sentido común y las máximas de la experiencia, cuando ocurre un hecho con un alto grado de violencia y agresividad, sobre todo por la superioridad en número de los acusados con respecto al agraviado, no es posible que el agraviado pueda darse cuenta de todos los detalles de lo que ocurre sino de lo principal, como ha ocurrido en el presente caso, pues lo cierto es que el día de los hechos los acusados agredieron físicamente al agraviado, ya que además éste ha sido persistente en la sindicación en el sentido de que fue agredido por los acusados con puñetes, patadas, con piedras y un pico u objeto punzante a la altura del estómago, describiéndose esta última lesión en el certificado médico legal como *“herida punzante de 0.4 cm de diámetro con hematoma circundante región hipogastrio derecho de abdomen”*; incluso se ha verificado que el agraviado ha sufrido lesiones cortantes; habiendo precisado el perito médico en el plenario que uno de los extremos del pico puede ser considerado como contuso cortante y contuso punzante; es decir, las lesiones han sido variadas, propias de agresiones múltiples. Aunado a ello, algunos matices de la declaración como es natural se varíen, no solo por el transcurso del tiempo sino en este caso concreto, porque el agraviado el día de los hechos sufrió agresiones múltiples ocasionados por tres personas, por lo que es lógico pensar que no

recuerde todos los detalles del evento delictivo; por ello el cambio de versión no necesariamente lo inhabilita para su apreciación judicial, en la medida que el conjunto de las declaraciones y medios probatorios actuados se hayan sometido a debate y análisis, el juzgador puede optar por la que considere adecuada, tanto más si el acusado H.R. M. J. amparado en su derecho a guardar silencio no ha contradicho ni ha ejercido su derecho de descargo respecto a la imputación en su contra.

4.4. Así mismo, la versión exculpatoria del acusado H. M. M., quien argumentó que era imposible que el día de los hechos haya estado por esa zona y menos que haya agredido al agraviado, por cuanto acudió a Es Salud para extraerse una muela, situación que pretendió avalar con la versión del testigo de descargo E. F. H. A., quien señaló que el día de los hechos se encontró con el acusado a las 06:45 am aproximadamente, cuando se dirigían a su trabajo hacia el norte del Callejón de Huaylas, bajándose el referido acusado a la altura del Hospital Es Salud; señalando además el mencionado acusado que al no encontrar cupo se fue a un consultorio particular donde se atendió hasta las 10:15 am, para luego dirigirse al paradero para tomar carro con dirección a su casa ubicado en el Centro Poblado de Unchus a donde llegó a las 11:00 am, siendo atacado en su domicilio por los hijos del agraviado a eso de las 11:30 am; ahora bien, asumiendo como cierto dicha situación, pero los hechos ocurrieron aproximadamente entre las 10:00 a 10:30 am; entonces, por un lado, lo referido por el referido testigo es totalmente irrelevante, porque no tiene conocimiento lo que hizo el referido acusado a esa hora, y por otro lado, no desvanece en nada la imputación en contra de los acusados; además, en la versión del acusado, se advierte una evidente contradicción cuando refiere que a eso de las 11:30 am los hijos del agraviado (C. y Y.), encabezados por el propio agraviado P. C., habrían atacado al acusado H. M. y a su familia, cuando en su denuncia efectuada por ante la Comisaría PNP-Monterrey, del día de los hechos, sólo denunció a C. y Y. C. R., conforme al Acta de Denuncia Verbal S/N-2016-REGPOL-ANCASH/DIVPOL-HZ/CR.PNP-MONTERREY de fecha 08/04/2016, por agresión física y daños en su domicilio, que se ha actuado en el plenario, en la que no hace mención en lo absoluto del agraviado menos que haya encabezado el ataque a su domicilio, además lo mencionado en dicha acta se encuentra corroborado con la versión del testigo Ciro A. C. R., quien refirió que conjuntamente con su hermano Y. fueron al domicilio de los acusados a reclamar por qué habían agredido a su padre, quedándose su padre en su domicilio porque estaba gravemente herido, encontrando en el domicilio de los acusados a H., a sus hijos H. y F., así como a la esposa del acusado H.; entonces, la versión exculpatoria no tiene sustento, sino más bien corrobora la imputación contra los acusados, ya que inmediatamente después de ocurrido los hechos, éstos se refugiaron en su domicilio, a donde por una reacción natural, acudieron los hijos del agraviado a reclamar sobre lo sucedido.

4.5. Entonces, no cabe duda respecto de la autoría de los acusados en el evento delictivo, lo que se corrobora con las declaraciones del propio agraviado y del testigo C. C., de quienes deberá valorarse sus versiones no solo en forma individual sino en forma conjunta para no salirnos del contexto en que ocurrieron los hechos, pues siendo ello así sus declaraciones no se desacreditan, como ha pretendido la defensa de la parte acusada, sino se corroboran entre sí; por consiguiente, desde el ámbito interno como externo del análisis probatorio debe de otorgarse fiabilidad, y por consiguiente entidad para ser considerada prueba válida de cargo; debiendo tener en cuenta el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, referido a los requisitos de la sindicación del agraviado (válido en la sindicación de coacusados y testigos); pues si bien es cierto que se verifica la existencia de incredulidad subjetiva, ya que habría cierta

animadversión entre ambas partes por los constantes problemas familiares que tienen entre agraviado y acusados conforme ambas partes han señalado en juicio, circunstancia que podría dar pie al desencadenamiento del incidente líneas arriba; pero, la versión del agraviado se torna en veraz, porque existe verosimilitud en su deposición, pues presenta coherencia y solidez en sus declaraciones, con corroboraciones directas y periféricas; y además el agraviado ha sido persistente en la incriminación, por cuanto ha reconocido a los acusados y los ha sindicado directamente como los agresores. Habiéndose acreditado que se causó daños a la integridad corporal del agraviado, así como ha quedado determinado más allá de toda duda razonable la responsabilidad penal de los acusados.

4.6. Finalmente, en el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, en virtud del principio de inmediación, el Juzgador encuentra sustento en la tesis inculpatória que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad penal de los acusados, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, acreditándose además que el accionar de los acusados fue realizado con pleno conocimiento y voluntad; su actuación ha sido a título de coautoría, ya que se ha acreditado que los acusados agredieron al agraviado propinándole golpes múltiples a la altura del rostro y diferentes partes del cuerpo. En consecuencia, al concurrir los presupuestos tanto objetivos como subjetivos del tipo penal materia de Juzgamiento, con las pruebas actuadas en juicio las cuales han sido contundentes y al haberse desvirtuado la presunción de inocencia de los acusados con la actividad probatoria y al no presentarse causal de justificación alguna, corresponde se les imponga sentencia condenatoria; es decir, se hacen merecedor del ius puniendi estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es la integridad física. Asimismo, cabe precisar que el día de los hechos, el acusado H. M. actuó conjuntamente con sus hijos H. M. J. y F. M. J., a este último por tratarse de un menor de edad (de 14 años de edad) al momento de acaecido los hechos, el proceso fue tramitado por el 2º Juzgado de Familia de Huaraz, por infracción a la ley penal (Exp. N° 1714-2016-0-0201-JR-FP-02), motivo por el cual este juzgado no emite pronunciamiento al respecto.

QUINTO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

5.1. Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena; para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el Juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del delito o modificatorias de la responsabilidad.

5.2. La pena conminada para el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Leves es la de privativa de libertad **no menor de dos ni mayor de cinco años**. Siendo ello así, teniendo en cuenta que el juzgador debe realizar el control de legalidad sobre la pena solicitada teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 45, 45- A y 46 del Código Penal, dado que el Juez determinará la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. Se tiene un espacio punitivo de 3 años, dividido entre tres resulta 12 meses (un año) por cada tercio. Estableciéndose los tercios de la siguiente manera:

- **Tercio Inferior** : De 2 a 3 años de pena privativa de libertad.
- **Tercio Intermedio** : De 3 a 4 años de pena privativa de libertad.
- **Tercio Superior** : De 4 a 5 años de pena privativa de libertad.

2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

- (a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinan dentro del tercio inferior.
- (b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.
- (c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determinan dentro del tercio superior.

Que, en el caso concreto se ha verificado que los acusados no tienen antecedentes penales, que constituye una circunstancia atenuante genérica, por lo que se ubica la pena dentro del tercio inferior, al concurrir sólo dicha atenuante y no otras circunstancias agravantes. Es decir, entre dos a tres años de pena privativa de libertad.

3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:

- (a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;
- (b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y,
- (c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

En el caso de autos, con respecto al acusado H. M. M. no concurren ninguna de esas circunstancias. En cuanto al acusado H. R. M. J.sí, ya que el día de los hechos, éste acusado contaba con 19 años de edad, por ende se presenta una atenuante privilegiada por la responsabilidad restringida del acusado, previsto en el artículo 22° del Código Penal; por lo que ha de tenerse en cuenta para la valoración respecto a la imposición de la pena, razón por la que ésta se encontraría por debajo del tercio inferior.

5.3. Por lo que, en el caso concreto, al haberse ubicado la pena dentro del tercio inferior y por debajo de la misma, respectivamente, consideramos adecuada y proporcional la imposición de DOS AÑOS CON SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD para el acusado

H. M. M.; y, de UN AÑO CON DIEZ MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD para el acusado H. R. M. J.; además la pena no supera los cuatro años de prisión, por lo que este despacho considera que es aplicable lo dispuesto en el artículo 57° del Código Penal; vale decir, la suspensión de la ejecución de la pena por el plazo de **dos años** para Héctor Morales Macedo y de **un año** para H. R. M. J. En cuanto a las reglas de conducta que deberá imponerse a los acusados, y el apercibimiento en caso de incumplimiento de las reglas de conducta, atendiendo al principio de legalidad, previsto en el artículo 58° del referido cuerpo legal, este despacho considera que deberá señalar las siguientes: **a)** No volver a cometer otro hecho delictivo o de similar naturaleza; **b)** Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, en forma mensual para informar y justificar sus actividades, firmando el libro de control respectivo ; **c)** Respetar la integridad física y psicológica del agraviado, **d)** Reparar el daño ocasionado por el delito, cancelando el monto de la reparación civil, que los sentenciados deberán abonar en forma solidaria a favor del agraviado, en el plazo de un año. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta impuestas de revocare la suspensión de la pena y hacerse efectiva la misma, conforme a lo previsto en el artículo 59° numeral 3) del Código Penal. Los que a criterio de este despacho se consideran adecuadas al caso materia de proceso, pues, por un lado, permitirán supervisar las actividades de los acusados, así como su comportamiento procesal, por otro lado, garantizará la satisfacción de las expectativas económicas de la parte agraviada.

SEXTO: DE LA REPARACIÓN CIVIL:

6.1. El artículo 93° del Código Penal, establece que: "**La reparación civil comprende: 1.- La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2.- La indemnización de los daños y perjuicios.** Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) **daños patrimoniales**, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado (daño emergente), y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir –menoscabo patrimonial- (lucro cesante); cuanto (2) **daños no patrimoniales**, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales no patrimoniales -tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas–, se afectan, como acota Alastue y Dobón, bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno.¹⁷

6.2. El daño patrimonial comprende el daño emergente y el lucro cesante; y el daño extrapatrimonial, comprende el daño a la persona y el daño moral (dentro de la categoría de daño moral, se distingue el daño moral subjetivo, que lo sufre de manera directa el propio sujeto, del daño moral afectivo, entendido como la lesión a la relación afectiva, respecto de sujetos, animales o bienes). En el primer supuesto piénsese en la pérdida del cónyuge, o del conviviente, de un hijo o un padre; en el segundo, la de una mascota particularmente vinculada con una persona anciana y sola. Mayor problema se encuentra en el daño moral por pérdida o deterioro de bienes, por cuanto el resarcimiento, vía daño emergente o lucro cesante, podría compensar dicha pérdida o deterioro. Sin embargo, no escapa la posibilidad

¹⁷ESPINOZA ESPINOZA, Juan: Derecho de la responsabilidad civil, Gaceta Jurídica, 2002, p. 157/159.

de configurarse dicho daño moral, por ejemplo si una persona deja la única fotografía de su madre ya fallecida en un estudio fotográfico para una ampliación y se pierde. Evidentemente el daño moral en este caso, sobrepasa el valor económico del bien perdido¹⁸.

6.3. En el caso bajo examen se ha podido probar que el accionar del acusado ha causado daños patrimoniales y extrapatrimoniales. En cuanto al **daño emergente**, si bien es cierto no se ha admitido documentos idóneos de los gastos efectuados a consecuencia de las lesiones causadas, porque el representante del Ministerio Público no lo sustentó adecuadamente sobre el particular en la etapa intermedia, también es verdad que, estando al mérito del Certificado Médico Legal que han sido incorporado por su emitente a los debates orales, resulta obvio de que al agraviado se le ha generado gastos para su tratamiento médico, curación, medicinas, rehabilitación, entre otros, por lo que consideramos que en este rubro debe establecerse una suma mínima de **S/. 1,000.00**soles. **El lucro cesante** debe ser establecido teniendo en cuenta que la conducta desplegada por los acusados ha generado que el agraviado mínimamente haya disminuido su producción en el trabajo, atendiendo básicamente a las fracturas que se le ha ocasionado, por lo que se le ha otorgado 20 días de incapacidad médico legal, conforme se señaló en el Certificado Médico Legal N° 003039-L de fecha 09/04/2016; es razonable colegir que durante ese tiempo el agraviado no ha podido realizar sus actividades laborales con normalidad, en tal sentido a efecto de establecer un quantum es posible tener en cuenta la jornada laboral de la zona a la fecha de los hechos, que era la suma de S/. 40.00 soles, ya que el agraviado ha referido que no tiene trabajo remunerado permanente y fijo, por lo que multiplicado por 20, resulta la cantidad de **S/.800.00** soles. El **daño a la persona** está probado ya que toda vulneración a la integridad física trae como consecuencia inmediata una afección a la salud del que la sufre, y si bien es cierto en materia de reparación del daño subjetivo y daño moral, no existe una fórmula única e ideal para el establecimiento del quantum, debe tenerse en cuenta la constatación del daño a la persona realizado por el médico legista y a partir de allí emplear un criterio razonable, además J. E. E, señala: “Si una persona sufre lesiones, lo que debe solicitar es un resarcimiento por daño a la persona, por cuanto, se ha afectado su derecho a la integridad”; por lo que con un prudente arbitrio consideramos la suma de **S/. 600.00** soles. Respecto del **daño moral**, se debe apreciar en el sentido del padecimiento, dolor, aflicción causado por el evento delictivo, si bien es cierto no existe una pericia psicológica que acredite una afectación de dicha naturaleza, resulta palpable la afectación emocional y afectiva, tanto más si las lesiones ocasionadas han sido considerables, y por la vecindad de sus domicilios del agraviado y acusados, no se descarta que el agraviado padezca algún grado de temor y preocupación, de que sea agredido nuevamente, por lo que consideramos que debe fijarse en la suma de **S/. 950.00** soles, en este extremo; haciendo un total de **S/. 3,350.00** soles, que deben ser cancelados por los acusados en forma solidaria a favor del agraviado; además el acusado H. M. tiene capacidad económica, porque ha referido que es docente, incluso esta situación le hace más reprochable su conducta, así como el acusado H. M. es una persona joven sin ninguna discapacidad física ni mental como para que pueda dedicarse a alguna actividad que le reporte ingresos económicos.

SÉTIMO: DE LAS COSTAS

¹⁸ESPINOZA ESPINOZA, Juan; Derecho de la Responsabilidad Civil, Edit. Rhodas; 2011; p. 247, 248.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 497° numeral 1 del Código Procesal Penal “*Toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución de conformidad con la Sección I de este Libro, establecerá quien debe soportar las costas del proceso*”, y en su numeral 3 se señala “*Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso*”, y en el artículo 500° del citado Cuerpo Legal se señala que “*Las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, (...)*”. Siendo ello así, corresponde imponérsele las costas a los acusados, la que será liquidada en ejecución de sentencia.

III.- DECISIÓN:

Por estas consideraciones con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de la Carrera Judicial, el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huaraz, impartiendo justicia a nombre de la Nación, **RESUELVE:**

- 1° **CONDENANDO** a los acusados **H. M. M. y H. R. M. J.** como coautores del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **LESIONES LEVES**, previsto y sancionado en el inciso 1 del artículo 122° del Código Penal, en agravio de P. C. C.; **IMPONGO** al acusado **H. M. M., dos años con seis meses de pena privativa de libertad**, suspendida en su ejecución por el plazo de **dos años**, y al acusado **H. R. M. J. ,un año con diez meses de pena privativa de la libertad**, suspendida en su ejecución por el plazo de **un año**, debiendo los sentenciados observar las siguientes **reglas de conducta**: **a)** No volver a cometer otro hecho delictivo o de similar naturaleza; **b)** Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, en forma mensual para informar y justificar sus actividades, firmando el libro de control respectivo, **c)** Respetar la integridad física y psicológica del agraviado; **d)** Reparar el daño ocasionado por el delito, cancelando el monto de la reparación civil en forma solidaria a favor del agraviado, en el plazo de un año. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta impuestas de revocare la suspensión de la pena y hacerse efectiva la misma, conforme a lo previsto en el artículo 59° numeral 3) del Código Penal.
- 2° **FIJO** el monto de la reparación civil en la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA y 00/100 SOLES (S/. 3,350.00)**, que abonarán los sentenciados en forma solidaria a favor del agraviado, en el plazo establecido en la última regla de conducta que se les ha impuesto.
- 3° **IMPONGO** a los sentenciados el pago de las costas del proceso la que será liquidada en ejecución de sentencia.

4° MANDO: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los testimonios y boletines de condena a donde determine la Ley; y cumplido que sea, remítase los actuados al Juzgado de la Investigación Preparatoria que corresponda, para su ejecución.

5° NOTIFÍQUESE con la sentencia integra a los sujetos procesales.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

Primera Sala Penal de Apelaciones

EXPEDIENTE : 00757-2017-78-0201-JR-PE-02
ESPECIALISTA JURISDICCIONAL : M. O., E.
MINISTERIO PÚBLICO : 1ra FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE ANCASH
IMPUTADO : M. M., H.
: M. J., H. R.
DELITO : LESIONES LEVES
AGRAVIADO : C. C., P.
PRESIDENTE DE SALA : M. C., M. F.
JUECES SUPERIORES DE SALA : V. A., M. I. M.
: R. S. P.S, J. L.
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA : M. A.W.

ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA

Huaraz, 25 de Junio del 2 019

02:41 pm

I.INICIO:

En las instalaciones de la Sala N° 06 de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato de audio.

02:41 pm

El señor Juez Superior Director de Debates en la presente causa reanuda la audiencia a efectos de informar la decisión la que ha arribado el Colegiado de la Primera Sala Penal de Apelaciones, integrada por los señores Jueces Superiores **M. F.M.C. (DD)**, M. I. M. V.A. y J. L.L R. S. P., conforme a la vista llevada a cabo el día 11 de junio del 2019.

02:41 pm

II. ACREDITACIÓN DE LOS CONCURRENTES:

➤ **Ministerio Público:**

No concurrió.

➤ **Defensa técnica del agraviado:**

No concurrió.

➤ **Defensa técnica de los procesados H. M. M. y H.R .M.J:**

No concurrió.

➤ **Procesado H. R. M. JA:**

DNI N° XXXXXXXXX

➤ **Procesado H. M. J:**

No concurrió.

02:42 pm

El Especialista de Audiencia procede a dar lectura a la Resolución expedida, la misma que es proporcionada por el señor Director de Debates y transcrita a continuación.

III. DECISIÓN JUDICIAL:

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 17

Huaraz, veinticinco de Junio

del dos mil diecinueve.-

VISTO Y OIDO; el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de los sentenciados Héctor Morales Macedo y Hereny Rodrigo Morales, contra la resolución número cinco, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, que **CONDENA** a los acusados **H. M. M. y H.R. M.S J.**, como coautores del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de LESIONES LEVES previsto y sancionado en el inciso 1 del artículo 122° del Código penal, en agravio de P. C. C., e **IMPONE** a **H. M.M. DOS AÑOS CON SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, suspendida en su ejecución por el plazo de **dos años** y al acusado **H. R. M. J. UN AÑO CON DIEZ MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, suspendida en su ejecución por el plazo de **un año**, bajo reglas de conducta; y **FIJA POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL**, la cantidad de tres mil trescientos cincuenta soles que abonaran los sentenciados en forma solidaria a favor del agraviado; con lo demás que contiene.

ANTECEDENTES

Resolución apelada

El Juez de la causa, emite sentencia condenatoria, básicamente por los siguientes fundamentos:

- a) Las lesiones ocasionadas al agraviado se encuentra acreditado, sin embargo, cabe precisar respecto a la fractura de huesos propios de la nariz diagnosticadas al agraviado en dos oportunidades, esto es, a raíz de las lesiones que se le ocasionó el 13/11/2015 y el 08/04/2016, el perito médico V. F. O.M., señaló en su informe médico forense N° 036-2017-MP/IML/DML.ANCASH-ARCLIFOR/VFOM, así como en los debates orales que respecto del primer hecho se constituyó al servicio de emergencia del Hospital “Víctor ramos Guardia”, donde evaluó físicamente al agraviado, así como evaluó la historia clínica que contenía la placa radiográfica N° 12989 de fecha 13/11/2015, donde se evidenció una fractura de huesos propios de la nariz; del mismo modo respecto del segundo hecho,, evaluó físicamente al agraviado el día 09/04/2016 en el consultorio clínico forense del Instituto de Medicina legal, evidenciándose una lesión traumática en la región lateral izquierda de la pirámide nasal, refiriendo limitación funcional para respiración nasal, así como evaluó un informe N° 3671 y placas radiográficas del centro médico especializado “Villa” de Huaraz de fecha 08/04/2016, donde se consignaba el diagnóstico de fractura de huesos propios de la nariz, septum nasal lateralizado discretamente hacia la derecha. Precizando de manera contundente que las fracturas de huesos nasales constituyen dos hechos diferentes diagnosticados en fechas diferentes, en establecimientos de salud diferentes y con exámenes radiográficos en cada institución, indicando además que es posible que la fractura nasal del 08/04/2016 sea una refractura de la lesión traumática del 13/11/2015, pero es poco probable por no existir un informe radiográfico que lo señale

específicamente, habiendo existido en ambos hechos fractura de huesos propios de la nariz, aunado a ello en la segunda oportunidad se ha establecido con claridad que el agraviado sufrió fractura de VII y XI de arco costal por lo que la fractura propios de los huesos de la nariz no lo hacen menos a las demás lesiones que sufrió el agraviado, sino se refuerzan y se complementan por que son coetáneas. Además el perito médico preciso que el radiólogo al evaluar las placas radiográficas, no ha precisado presencia de consolidación de cicatrización o callos óseos de fractura anterior, por lo que asume que en ambos hechos han existido fracturas recientes.

- b) En cuanto a la vinculación de los acusados con los hechos, el agraviado P. C. C., ha referido que el día 08 de abril de 2016, siendo aproximadamente las 10:00 o 10:30 horas, se encontró con los acusados H. M. M. y H. R. M. J. a la altura del puente Yarush (a 50 metros del puente), en el camino que conduce al caserío de Yarush, lugar donde el primero de los acusados le insultó diciéndole “*concha tu madre, ahora si te mato*”, para luego propinarle puñetes y patadas en el rostro y en diferentes partes del cuerpo, tendiéndolo en el piso, situación que a su vez fue aprovechada para propinarle patadas a la altura de las costillas, en tanto su hijo H. R. M. J, junto a su hermano F. lo golpearon simultáneamente en diferentes partes del cuerpo con patadas y puñetes, siendo que H., le quitó el pico que llevaba y le hincó en el estómago, en tanto que F. le lanzó piedras en la cara, dejándolo inconsciente cerca al río. Estos hechos se corroboran no solo con la declaración del propio agraviado, quién fue el único que se encontraba en el lugar de los hechos aparte de los atacantes, debido a que era una zona descampada, con abundante vegetación, piedras de diferentes tamaños, a 10 metros del borde del río Paria, lugar de poco tránsito, donde no existe ninguna vivienda visible, conforme se precisa en el Acta de constatación fiscal de fecha 13 de enero de 2017, siendo que estas características de la zona ha sido aprovechado por los acusados, para ocultarse y no ser identificados, respaldado con las tomas fotográficas que se han actuado en el plenario que grafican el lugar constatado, además con la declaración testimonial del hijo del agraviado de nombre C. A. C. R., quién relató que ese día como llegó su padre a su casa completamente maltratado, golpeado y ensangrentado mencionando los nombres de H.M. M.y sus dos hijos H. y F. como sus agresores, situación también corroborada con el certificado médico legal practicado al agraviado, ratificado en el juicio oral por su emitente médico legista V. F. O. M..
- c) Que, está acreditado plenamente la participación desplegada del acusado H. M. M., ya que fue quién le propinó al agraviado puñetes en la cara y patadas a nivel de las costillas conforme lo

ha señalado el agraviado y conforme se corrobora con el certificado médico legal, si bien es cierto el agraviado, al momento de su deposición en el juicio oral, ha incurrido en ciertas imprecisiones respecto a la persona que le habría hincado con el pico (pues dijo que fue el acusado H., pero en la audiencia única de esclarecimiento de los hechos seguida contra el menor infractor F., dijo que fue éste), conforme lo ha hecho notar la defensa técnica de los acusados,, sin embargo, el agraviado precisó que los acusados le agredieron conjuntamente con el menor F. en forma simultánea con patadas y puñetes hasta dejarlo inconsciente reiterando que fue H. quién le hincó con el pico y F. quién le lanzó con piedras, lo que se condice con las lesiones que se describen en el certificado médico legal, además por sentido común y las máximas de las experiencias, cuando ocurre un hecho con alto grado de violencia y agresividad, sobre todo por la superioridad en número de los acusados con respecto al agraviado, no es posible que el agraviado pueda darse cuenta de todos los detalles de lo que ocurre sino de lo principal como ha ocurrido en el presente caso, pues lo cierto es que el día de los hechos los acusados agredieron físicamente al agraviado, ya que además éste ha sido persistente en la sindicación en el sentido de que fue agredido por los acusados con puñetes, patadas, con piedras y un pico u objeto punzante a la altura del estómago, describiéndose ésta última en el certificado médico legal como *“herida punzante de 0.4 cm de diámetro con hematoma circundante región hipogastrio derecho de abdomen”*, incluso se ha verificado que el agraviado ha sufrido lesiones cortantes, habiendo precisado el perito médico en el plenario que uno de los extremos del pico puede ser considerado como contuso cortante y contuso punzante, es decir las lesiones han sido variadas, propias de agresiones múltiples. Aunado a ello, algunas matices de la declaración como es natural se varíen, no solo por el transcurso del tiempo sino en este caso concreto, por que el agraviado el día de los hechos sufrió agresiones múltiples ocasionados por tres personas, por lo que es lógico pensar que no recuerde todos los detalles del evento delictivo, por ello el cambio de versión no necesariamente lo inhabilita para su apreciación judicial, en la medida que el conjunto de las declaraciones y medios probatorios actuados se hayan sometido a debate y análisis, el juzgador puede optar por la que considere adecuada, tanto si más si el acusado H. R. M. J. amparado en su derecho a guardar silencio no ha contradicho ni ha ejercido su derecho de descargo respecto a la imputación en su contra.

- d) Así mismo la versión exculpatória del acusado H. M.M., quién argumentó que era imposible que el día de los hechos haya estado por esa zona y menos que haya agredido al agraviado, por

cuanto acudió a ESSALUD para extraerse una muela, situación que pretendió avalar con la declaración del testigo de descargo E. F. H. A., quién señaló que el día de los hechos se encontró con el acusado a las 06:45 am aproximadamente, cuando se dirigían a su trabajo hacia el norte del Callejón de Huaylas, bajándose el referido acusado a la altura del Hospital ESSALUD, señalando además el acusado que al no encontrar cupo en el referido hospital se fue a un consultorio particular donde se atendió hasta las 10:15 horas, para luego dirigirse a su casa ubicado en el centro poblado de Unchus, a donde llegó a las 11:00 am, siendo atacado en su domicilio por los hijos del agraviado a eso de las 11:30 am, ahora bien asumiendo como cierto dicha situación, pero los hechos ocurrieron aproximadamente entre las 10:00 a 10:30 am, entonces por un lado lo referido por el testigo es totalmente irrelevante por que no tiene conocimiento lo que hizo el acusado a esa hora y por otro lado no desvanece en nada la imputación en contra de los acusados; además en la declaración del acusado se advierte una evidente contradicción cuando refiere que a eso de las 11:30 am, los hijos del agraviado (C. y Y.) encabezados por el propio agraviado P. C. habrían atacado al acusado H. M y su familia, cuando en su denuncia efectuado por ante la Comisaría PNP – Monterrey, del día de los hechos, solo denunció a C. y Y. C. R., conforme así se tiene del acta de denuncia verbal S/N-2016-REGPOL-ANCASH/DIVPOL-HZ/CR.PNP-MONTERREY de fecha 08/04/2016 por agresión física y daños en su domicilio que se ha actuado en el plenario, en la que no hace mención en lo absoluto del agraviado, menos que haya encabezado el ataque a su domicilio, además lo mencionado en dicha acta se encuentra corroborado con la declaración del testigo C. A. C. R, quién refirió que conjuntamente con su hermano Y. fueron al domicilio de los acusados a reclamar por que habían agredido a su padre, quedándose su padre en su domicilio por que estaba gravemente herido, encontrando en el domicilio de los acusados a H, a sus hijos H. y F., así como a la esposa del acusado H., entonces la versión exculpatoria no tiene sustento, sino más bien corrobora la imputación contra los acusados ya que inmediatamente después de sucedido los hechos estos se refugiaron en su domicilio, a donde por una reacción natural acudieron los hijos del agraviado a reclamar sobre lo sucedido.

- e) Entonces no cabe duda respecto de la autoría de los acusados en el evento delictivo lo que se corrobora con las declaraciones del propio agraviado y del testigo C. C., de quienes deberá valorarse sus versiones no solo en forma individual sino en forma conjunta para no salirnos del contexto en que ocurrieron los hechos, pues siendo ello así sus declaraciones no se desacreditan

como ha pretendido la defensa de la parte acusada sino se corroboran entre sí, por consiguiente desde el ámbito interno como externo del análisis probatorio debe de otorgarse fiabilidad y por consiguiente entidad para ser considerada como prueba válida de cargo debiendo tener en cuenta el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 referido a los requisitos de la sindicación del agraviado(válido en la sindicación de coacusados y testigos) pues si bien es cierto que se verifica la existencia de la incredibilidad subjetiva, ya que habría cierta animadversión entre ambas partes por los constantes problemas familiares que tienen entre el agraviado y acusados, conforme ambas partes han señalado en juicio, circunstancia que podría dar pie al desencadenamiento del incidente suscitado, pero la versión del agraviado se toma en veraz, por que existe verosimilitud en su deposición, pues presenta coherencia y solidez en sus declaraciones, con corroboraciones directas y periféricas; y además el agraviado ha sido persistente en la incriminación, por cuanto ha reconocido a los acusados y los ha sindicado directamente como los agresores. Habiéndose acreditado que se acreditó daños a la integridad corporal del agraviado, así como ha quedado determinado más allá de toda duda razonable la responsabilidad penal de los acusados.

FUNDAMENTOS:

Tipología del Delito de Lesiones leves.

Primero: El inciso 1) del artículo 122° del Código Penal preceptúa que *“1.El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez días y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.”*

Consideraciones previas

Segundo: La presunción de inocencia como principio cardinal del Derecho Procesal contemporáneo, prevista en el literal e) del inciso veinticuatro del artículo segundo de la *norma normarum*, estatuye que *“toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”*. Así, la doctrina procesal, considera que para la imposición de sentencia condenatoria, es preciso que exista certeza respecto a la materialidad del delito incriminado y la responsabilidad penal del encausado, situación que puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear en el juzgador convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible, revertir la inicial presunción de inocencia que corresponde al procesado; habida cuenta que *“los imputados gozan de presunción iuris tantum, por tanto, en el proceso ha de realizar[se] una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; [...]asimismo , las pruebas deben haber posibilitado en principio de contradicción y haberse*

*actuado [...] con escrupuloso respeto a las normas tutelares de los derechos fundamentales [...]*¹⁹.

Tercero: En *ese* contexto, el PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, adquiere relevancia en cuanto se refiere a la concretización de la pena, ya que “[l]a pena requiere de la responsabilidad penal del autor”; es decir que la determinación de la sanción penal requiere como condición *sine qua non* que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor haya causado la lesión con conocimiento y voluntad (dolo) o, en su caso, haber tenido la posibilidad de prever el resultado jurídicamente desaprobado (culpa); en este sentido, la responsabilidad penal es consecuencia jurídica de la transgresión de la ley, por parte de un sujeto **imputable** que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas. En esa línea, si una persona vulnera un deber de conducta impuesto por el **Derecho Penal** debe afrontar las consecuencias que impone la **ley, siempre y cuando** se haya acreditado fehacientemente su participación delictiva, sea a título de autor, coautor o cómplice; dicha consecuencia se plasmara en una **pena** que busca castigar al delincuente e intentar su reinserción para evitar que vuelva a delinquir. Este principio guarda estrecha vinculación con el de proporcionalidad recogida en el artículo VIII del Título Preliminar del Código citado, enfocado como “*prohibición de exceso*”, en cuanto la “[l]a pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”, en ese mismo parecer el máximo intérprete de la constitución señaló “*que ninguna de las finalidades preventivas de la pena podría justificar que exceda la medida de la culpabilidad en el agente, la cual es determinada [...] a la luz de la personalidad del autor y del mayor o menor daño causado con su acción a los bienes de relevancia constitucional protegidos*” [STC 01010-2012-PHC/TC, Caso Carlos Ruiz, F.J 06].

Cuarto: Así, la suficiencia de la actividad probatoria siguiendo la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, recaída en la Casación número cuarentiuno guion dos mil doce MOQUEGUA, fundamento 4.4, estableció “*primero, que las pruebas –así consideradas por la ley y actuadas conforme a sus disposiciones- estén referidas a los hechos objeto de imputación –al aspecto objetivo de los hechos-[sea directa o indirectamente] y a la vinculación del imputado con los mismos; segundo, que las pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio, por ende, que puedan sostener un fallo condenatorio*” [vid. numeral uno del artículo dos del Título Preliminar del Código Procesal Penal], la ausencia de estas características redundará en la vigencia irrestricta del principio de presunción de inocencia y consecuente absolución del/los acusados.

Quinto: En este escenario, conforme se precisó en la Casación número trescientos treintitres guion dos mil doce PUNO, en el fundamento jurídico 5.3, por imperio de inciso cinco del artículo ciento treintinueve de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo doce de la ley Orgánica del poder Judicial, la decisión judicial debe contener justificación del modo adecuado, debiendo ser la expresión lógica de la valoración concreta de las pruebas practicadas –*motivación fáctica*–, de modo que se garantice a los justiciables (y a la colectividad) una resolución fundada en derecho.

¹⁹San Martín, Cesar (2006). Derecho Procesal Penal, volumen I. Lima: Editorial Jurídica Grijley, p. 116.

Sexto: Aquí, cabe acotar –también– siguiendo los criterios jurisprudenciales desarrollados en el Acuerdo Plenario número 6-2011/ CJ-116, en su fundamento jurídico 11, que *la motivación, por cierto, puede ser escueta, concisa e incluso –en determinados ámbitos– por remisión. La suficiencia de la misma –analizada desde el caso concreto, no apriorísticamente– requerirá que el razonamiento que contenga, constituya lógica y jurídicamente, suficiente explicación que permita conocer, aún de manera implícita, los criterios fácticos y jurídicos esenciales fundamentadores de la decisión. Basta, entonces, que el órgano jurisdiccional exteriorice su proceso valorativo en términos que permitan conocer las líneas generales que fundamentan su decisión.*

Análisis de la impugnación

Séptimo: Que, viene en apelación, la sentencia que condena a Héctor Morales Macedo y Hereny Rodrigo Morales Jamanca, por el delito de **Lesiones Leves**; y deliberada la causa en sesión secreta, produciéndose la votación, corresponde expedirse la presente resolución, que se leerá en acto público, conforme al artículo cuatrocientos veinticinco numeral cuatro del Código acotado.

Octavo: Que, asimismo debe recordarse, que el principio de **limitación o taxatividad** previsto en el artículo 409 del Código Procesal Penal determina la competencia de la Sala Penal Superior *solamente para resolver la materia impugnada*, en atención a los agravios que se esbocen; lo que ha sido afianzado en la **Casación N° 300-2014-Lima** (del trece de noviembre del dos mil catorce), señalando que el citado artículo, "delimita el ámbito de alcance del pronunciamiento del Tribunal Revisor. *La regla general ha sido establecido en el numeral 1, según ella el Tribunal Revisor solo podrá resolver la materia impugnada. Dicha regla se basa en el principio de congruencia. Este principio determina que exista una correlación directa entre el ámbito de la resolución de segunda instancia y el objeto de la apelación planteado por las partes.* **Décimo:** *De esta forma, el objeto de la apelación determina el ámbito de actuación del Tribunal Revisor, el cual en principio- debe limitarse solo a los extremos que han sido materia de impugnación.*"; ello quiere decir que, el examen del **Ad quem** sólo debe referirse a las **únicas peticiones promovidas o invocadas, por el impugnante en su recurso de apelación** -salvo que le beneficie al imputado-; por tanto, tampoco merece pronunciamiento, las pretensiones que las partes **no** han formulado en su escrito de apelación, ni el fundamento oral impugnatorio que se hace en la correspondiente audiencia; teniéndose también en consideración, que la Sala Superior, **no puede otorgarle diferente valor probatorio a la prueba personal** que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia -lo que no ha ocurrido en el caso de autos-, conforme lo estipula el artículo 425, numeral 2 del Código Procesal Penal.

Noveno: Que, en el caso de autos, el sentenciado en su apelación alega como cuestiones centrales, los siguientes puntos:

- a) Error de Derecho al haber aplicado indebidamente el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, habiéndole dado entidad de prueba válida de cargo a la declaración del agraviado, pese a no reunir las garantías de certeza.

- b) Error de hecho, al haberse condenado a sus patrocinados pese a la insuficiencia probatoria ya que respecto a la participación de los mismos en los hechos imputados solo existe como prueba de cargo directa la declaración del agraviado
- c) Error de Derecho, al haberse aplicado de manera indebida y deficiente la prueba indiciaria con transgresión de lo establecido en el art. 158.3 del CPP y la doctrina jurisprudencial contenida en el R.N. N° 1912-2005-Piura y la Casación N° 628-2015-Lima, entre otros que establecen los requisitos materiales para aplicar dicha prueba. (*Pretensión que sólo ha sido enumerado en su escrito de apelación, pero no desarrollado en la misma ni en la audiencia de apelación de sentencia*)

Décimo: Respondiendo al primer punto, La defensa técnica cuestiona que el *Aquo* habría aplicado indebidamente el acuerdo plenario 2-2005/CJ-116, y que le habría dado validez probatoria a la declaración del agraviado para sustentar el fallo en el extremo de la responsabilidad penal de sus patrocinados y que la declaración del agraviado Pablo Cipriano Caldua no reuniría 2 de las garantías de certeza que se exigen en dicho acuerdo: Ausencia de incredibilidad subjetiva y verosimilitud de la declaración, al respecto establecemos que:

- 10.1. De acuerdo a lo establecido en el acuerdo plenario 2-2005/CJ-116. fundamento 10, las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siendo que el *Aquo* ha valorado la declaración del agravio P. C. C. al verificar la existencia de las garantías de certeza, establecidas en dicho acuerdo plenario, conforme ha referido en el punto CUARTO de la sentencia.
- 10.2. En efecto el *Aquo* luego de la valoración de los medios probatorios actuados en el juicio oral, referidos al informe médico practicado por el médico Vladimir Fernando Ordaya Montoya, con el que se acredita las lesiones físicas al agraviado, así como la sindicación del agraviado a los acusados, además de haberse tomado en cuenta la versión exculpatoria del acusado H. M. Macedo y la declaración del T. C. A. C. R., explicitado ampliamente en los fundamentos (4.1, 4.2, 4.3, y 4.4), sostiene lo siguiente: "*pues si bien es cierto que se verifica la existencia de incredibilidad subjetiva, ya que habría cierta animadversión entre ambas partes por los constantes problemas familiares que tienen entre el agraviado y los acusados conforme ambas partes han señalado en juicio, circunstancia que podría dar pie al desencadenamiento del incidente líneas arriba*", de lo que se infiere, que justifica su decisión tomando en cuenta los problemas existentes entre ambas partes, no obstante, considera que los hechos si se han acreditado, por lo tanto se advierte que no existe ilogicidad en el razonamiento del señor juez, además, continuando en su razonamiento sostiene que la versión del agraviado resulta verás, y verosímil, presentando coherencia y solidez en su declaración, con corroboraciones directas y periféricas; asimismo, los problemas existentes entre las partes se evidencian de la deposición del agraviado en el plenario quien refiere que el motivo de la agresión de los acusados H. M. M. y H. M. J., ha sido por los problemas de terrenos que tienen con el acusado H. M.M. y que por ello el agraviado le había denunciado, y, precisamente, es por este motivo que el acusado H. M.M. le reclama el día de los hechos, lo que motivó las agresiones físicas al agraviado por parte de éste y su coacusado H.M. J.; al respecto, si bien es cierto, se advierte problemas entre las partes, lo que podría considerarse como presencia de incredibilidad subjetiva, no obstante, en el presente caso, los medios probatorios actuados y valorados por el señor juez generan certeza de que la

agresión física por parte de los acusados, que ocasionaron las lesiones al agraviado si ocurrieron, observándose que no solo otorgó validez probatoria a la declaración del agraviado, conforme se explicitara posteriormente al analizar al agravio de inexistencia de verosimilitud.

- 10.3. Con relación al cuestionamiento de la inexistencia de verosimilitud en la declaración del agraviado P. C.C., la defensa técnica cuestiona indicando que existiría contradicción del agraviado en lo referido a la identificación de la persona o personas que le causaron lesiones entre lo declarado en este juicio oral y en el proceso de infracción a la ley penal, seguido contra F. M. J., sin embargo el *Aquo* ha valorado de manera objetiva la existencia de verosimilitud en la sindicación del agraviado al advertir coherencia y solidez de la misma conforme lo ha declarado en el punto 4.3 de la apelada quién ante el plenario preciso que los acusados le agredieron conjuntamente con el menor F. M. J., en forma simultánea con patadas y puñetes hasta dejarlo inconsciente, habiendo individualizado la participación de cada uno de los acusados, y claro está que durante la audiencia única del proceso de infracción a la ley penal, expediente 1714-2016-Segundo Juzgado de Familia, el agraviado manifestó que las lesiones fueron inferidas por el menor infractor procesado, no habiendo sindicado en dicha audiencia a los acusados H. M. M. y H. M. J., por motivos que estos no eran procesados en dicho expediente, pero durante este juicio oral, ha sido persistente y coherente su sindicación contra estos dos acusados, cuestionamiento que tampoco puede afectar la validez de la declaración del agraviado. Con relación al cuestionamiento en cuanto al lugar donde se cometió el hecho y donde existirían hasta dos versiones del agraviado, estos resultan ser irrelevantes que tampoco podrían invalidar su sindicación por cuanto, el hecho que haya dicho en su denuncia del 08 de abril del 2016, que los hechos se produjeron por encima del puente Yarush, mientras que en la constatación fiscal del 13 de enero de 2017, señaló que se produjo a 50 metros de dicho puente, dichas aseveraciones no pueden restar verosimilitud a su sindicación atendiendo que en la constatación fiscal precisó a cuantos metros de dicho puente es que se realizó la agresión, lo que no había especificado en su denuncia del 08 de abril de 2016; es menester precisar que el *Aquo* solo puede valorar las pruebas actuadas en juicio oral y emitir pronunciamiento en base a ello, empero la defensa técnica cuestiona la verosimilitud de la declaración del agraviado indicando que este habría indicado distintas características de la vía donde se produjeron los hechos tanto en la denuncia obrante en el expediente número 1714-2016 tramitado en el Segundo Juzgado de Familia y en la constatación fiscal del 13 de enero de 2017, pero **la denuncia** de fecha 07 de junio de 2016, no ha sido ofertada como prueba, ni admitida mucho menos actuada durante el juicio oral, por lo que este extremo tampoco es de recibo por éste colegiado.
- 10.4. Respecto a los cuestionamientos de la defensa con relación a la falta de verosimilitud de la sindicación del agraviado en lo que corresponde a la agresión misma, al existir supuestamente imprecisiones y contradicciones en que habría incurrido el agraviado, no es de recibo por este órgano revisor, por cuanto la defensa técnica hace referencia al contenido en los documentos, tales como denuncia de fecha 08 de abril de 2016, declaración de fecha 16 de mayo de 2016, denuncia de fecha 04 de agosto de 2016, declaración del 26 de mayo de 2016, documentales, que no han sido actuadas en juicio oral, al no haber sido ofertados como medios de prueba por la defensa técnica, máxime si no se ha introducido a juicio oral, la declaración previa del agraviado P.C. C., conforme a lo establecido por el artículo 378 numeral 6) del código procesal penal, al no haber evidenciado contradicción alguna la defensa técnica del acusado durante el examen del agraviado, habiendo el valorado de

manera objetiva la declaración del agraviado al haber este aclarado al momento de su examen en juicio oral la forma, modo y circunstancia en que fue agredido por cada uno de los acusados, tomándose en cuenta que en el expediente 1714-2016 ha sido procesado únicamente el menor infractor F. M. J., mas no así los acusados y que los cuestionamientos de la defensa en este extremo no invalidan de ninguna manera las afirmaciones realizadas por el agraviado durante el plenario, por ende tienen validez probatoria de cargo para enervar la presunción de inocencia de los acusado.

- 10.5. Finalmente, en cuanto al cuestionamiento de la defensa técnica respecto ala verosimilitud externa que no existiría tal, de parte del agraviado al no haberse detallado en la sentencia apelada cuales serían las corroboraciones periféricas de manera taxativa; para este órgano revisor, el *Aquo* ha realizado la valoración objetiva y razonada en cuanto a la existencia de verosimilitud en la imputación del agraviado, al estar rodeada de corroboraciones periféricas de carácter objetivo las mismas que le dotan de aptitud probatoria, tales como la declaración testimonial de C. A. C. R. y del examen pericial del médico legista V. F.O. M., emitente del certificado médico legal número 003039-L y el acta de constatación fiscal; en tal sentido la aseveración del apelante que la declaración del testigo C. A. C. R., no reuniría la garantía de imparcialidad al ser hijo del agraviado, es menester precisar que si bien no es un testigo directo empero ha corroborado las circunstancias posteriores, al narrar que llegó su padre a su casa completamente maltratado y golpeado sindicando como autores de tal agresión a los acusados H. M. M., H. R. M. J. y además de su menor hijo F.M. J., narrando la forma y circunstancia como fue agredido y que incluso ello motivo que este testigo en defensa de su padre junto con su hermano Y. fueron al domicilio de los acusados a reclamar por que le agredieron a su progenitor, es mas por dicha conducta también este testigo se ha encontrado procesado por el delito de lesiones en agravio de la esposa del acusado H. M. M., doña E. A. J. *-acta de denuncia verbal S/N-2016-REGPOL-ANCASH/DIPOL/HZ/CR.PNP:MOMTERREY de 08abril2016-*, corroborando de esta manera la sindicación realizada por su padre y ello le dota de aptitud probatoria de cargo a la sindicación del agraviado; y, respecto a las lesiones sufridas por el agraviado se encuentran acreditadas con el examen del perito médico emitente del certificado médico legal quien durante el plenario preciso las lesiones sufridas por el agraviado, quién explico las conclusiones arribadas en el certificado médico legal número 003039-L, precisando las múltiples lesiones sufridas por el agraviado, con lo que se acredita la comisión del delito materia dealzada conjuntamente con el acta de constatación fiscal tal y como el *Aquo* lo ha precisado en el punto 4.3, por tanto, los cuestionamientos en este extremo no van a ser de recibo por este órgano revisor;

Dicho todo ello, se tiene que el *Aquo* ha valorado la declaración del agraviado de manera objetiva y razonada y conforme a los criterios establecidos en el acuerdo plenario 2-2005/CJ-116, respecto a los requisitos de incredibilidad subjetiva y verosimilitud.

Décimo Primero: En cuanto al **segundo punto**,La defensa técnica también ha cuestionado la apelada indicando que sus patrocinados han sido condenados pese a la insuficiencia probatoria y respecto a la participación de los hechos imputados, solo existe como prueba de cargo directa la declaración del agraviado, respecto a ello tal y como lo ha precisado el acuerdo plenario 2-2005/CJ-116 como tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testisunustestisnullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado siempre y cuando

no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, por lo mismo en el presente caso la sola declaración del agraviado ha sido considerada por el cual como prueba válida de cargo y con la que se ha destruido la presunción de inocencia de los acusados, al haber reunido las garantías de certeza o criterios de valoración referidos en el acuerdo plenario, tal y como ya nos hemos pronunciado en el punto anterior, además de la existencia de pruebas periféricas como la testimonial de C. A. C. R., examen del perito médico legal V. O. M., sobre las conclusiones arribadas en el certificado médico legal número 003039-L y el acta de constatación fiscal.

Este órgano revisor no puede otorgar diferente valor probatorio a la declaración del agraviado examinada ante el Aquí, más aún si no se ha actuado en esta instancia prueba alguna que cuestione su valor probatorio, como lo dispone el artículo 425 numeral 2) de la norma procesal penal, tanto más si para este órgano revisor la declaración del agraviado reúne las garantías de certeza establecidos en el acuerdo plenario número 2-2005/CJ-116, y que se encuentran corroborados de manera periférica con otras pruebas actuadas en el juicio oral, encontrándose por ende debidamente motiva la recurrida conforme a ley.

Décimo segundo: en cuanto al **tercer punto de su escrito de apelación referido a la prueba indiciaria**, éste órgano revisor se ve imposibilitado de emitir pronunciamiento, debido a que no ha sido desarrollado en el recurso escrito, ni mucho menos ha sido materia de debate en la audiencia de apelación.

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y en aplicación de los artículos doce y cuarenta y uno del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash por unanimidad, emite la siguiente:

DECISIÓN:

DECLARARON infundado el recurso de apelación, interpuesto por la defensa técnica de los sentenciados H. M. M. y H. R. M.J.; en consecuencia:

- I. CONFIRMARON** la sentencia, recaída en la resolución número cinco, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, que **CONDENA** a los acusados **H.M. M. y H. R. M. J.**, como coautores del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **LESIONES LEVES** previsto y sancionado en el inciso 1 del artículo 122° del Código penal, en agravio de P. C. C. e **IMPONE** a **H. M.M. DOS AÑOS CON SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, suspendida en su ejecución por el plazo de **dos años** y al acusado **H. R. M.J. UN AÑO CON DIEZ MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, suspendida en su ejecución por el plazo de **un año**, bajo reglas de conducta; y **FIJA POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL**, la cantidad de tres mil trescientos

cincuenta soles que abonaran los sentenciados en forma solidaria a favor del agraviado; con lo demás que contiene.

II. DEVUÉLVASE al juzgado de origen, Notificándose. *Ponente Juez Superior M. M.C.*.

02:46 pm Se deja constancia de la entrega de la impresión de la Resolución leída al procesado presente H. R. M. J. y se dispone la notificación de los inconcurrentes.

02:46 pm **IV. FIN:** (Duración 05 minutos). Suscribiendo el Especialista de Audiencia por disposición Superior; DOY FE.-

S

Anexo 04: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>

			<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/ Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>
--	--	---------------	--------------------------	---

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>

Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones Introducción y Postura de las partes, que son muy alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja
Previstos			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de Hechos			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de derecho				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
							[5 - 8]	Baja	
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, que deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja				
--	--	----------------------------	--	--	--	--	---	--	---------	----------	--	--	--	--

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y

10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 6: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

6.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre lesiones leves expediente N° 00757-2017-78-0201-JR – PE – 02.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>2° JUZG. UNIPERSONAL. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE CENTRAL</p> <p>EXPEDIENTE : 00757-2017-78-0201-JR-PE-02</p> <p>JUEZ : A.A. R. J.</p> <p>ESPECIALISTA : C. Z. C</p> <p>MINISTERIO PÚBLICO : SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUARAZ</p> <p>IMPUTADO : M. M, H y M.J,H,R</p> <p>DELITO : LESIONES LEVES</p> <p>AGRAVIADO : C C, P</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación?</p>					X					

<p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO</p> <p>Huaraz, veintiséis de Diciembre del año dos mil diecisiete.-</p> <p>VISTOS Y OÍDOS.- El Juicio Oral desarrollado ante el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huaraz, a cargo del señor Juez R. J.A. A; en el proceso signado con el número 0757-2017-78-0201-JR-PE-01, seguido contra los acusados H. M. M y H. R. M. J, por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de Lesiones Leves, previsto y sancionado en el inciso 1 del artículo 122° del Código Penal, en agravio de P.C . C.; se expide la presente sentencia.</p> <p>ITINERARIO DEL PROCESO:</p> <p>El representante del Ministerio Público acusa20a H. M. M. y H. R. M. J., por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Leves, previsto en el inciso 1 del artículo 122° del Código Penal, en agravio de P. C. C.</p>	<p>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>												10
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>Por cuyo mérito se dicta auto de enjuiciamiento²¹;</p> <p>Remitido el proceso al Segundo Juzgado Penal Unipersonal, se dicta el auto de citación a juicio.</p> <p>Llevado a cabo el juicio oral conforme a las actas que anteceden, ha llegado la oportunidad de pronunciar sentencia.</p> <p>ENUNCIACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN:</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>El representante del Ministerio Público, ha señalado en sus legatos de apertura que se atribuye a los acusados H. M. M. y I.R. M. J. , el hecho de haber golpeado con puñetes y patadas n diferentes partes del cuerpo al agraviado P. C. C. , casionándole lesiones traumáticas, tales como fractura de los huesos propios de la nariz, fractura de VIII y XI arco costal, xcoriaciones, equimosis y hematomas en diferentes partes del uerpo que ha requerido 05 días de atención facultativa y 20 días e incapacidad médico legal, ello conforme al Certificado Médico Legal N° 003039-L, de fecha 09 de abril del año 2016.</p> <p>OLICITA que se les imponga a los acusados TRES AÑOS de ena privativa de la libertad suspendida por el plazo de un año, ujetos a reglas de conducta, y la reparación civil de S/. 3,350.00 oles que deberán pagar los acusados en forma solidaria a favor el agraviado.</p> <p>PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:</p> <p>El abogado defensor de los acusados, solicita la absolución de los cargos que se les atribuye a sus defendidos por cuanto no han cometido delito alguno, y no se encuentra en ellos una efectiva y</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					<p>X</p>					

²¹ De fojas 01 a 12 del Cuaderno de Debate.

	<p>real participación en los hechos atribuidos, para lo cual va hacer valer el pedido de absolución de cargos con los medios probatorios que se han admitido en su respectiva oportunidad y por el principio de comunidad de prueba, se remitirán a los medios probatorios aportados por el representante del Ministerio Público.</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 00757-2017-78-0201-JR – PE - 02

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre lesiones leves

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
	<p>HECHOS PROBADOS NO CUESTIONADOS</p> <p>Ha quedado acreditado de manera indubitable que, el agraviado el día de los hechos (08/04/2016) ha sufrido las lesiones que se describen en el Certificado Médico Legal N°</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</p>										

Motivación de los hechos	<p>003039-L, de fecha 09 de abril del año 2016, resaltando la radiografía de los huesos nasales.</p> <p>HECHOS CONTROVERTIDOS MATERIA DE ANÁLISIS</p> <p>Por un lado, el representante del Ministerio Público, ha señalado su teoría del acaso, atribuyendo a los acusados H. M. M. y H. R. M. J., la comisión del delito de Lesiones Leves, ya que los acusados habrían golpeado con puñetes y patadas en diferentes partes del cuerpo al agraviado P. C. C., incluso le lanzaron piedras y le golpearon con un pico, ocasionándole lesiones traumáticas recientes, tales como fractura de los huesos propios de la nariz, fractura de VIII y XI arco costal, entre otras, que se describen en el al Certificado Médico Legal N° 003039-L, de fecha 09 de abril del año 2016.</p> <p>CUARTO: ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS</p> <p>En consecuencia, analizando los medios probatorios actuados y oralizado en juicio oral, se ha llegado a determinar lo siguiente:</p> <p>4.1. En efecto, la lesión ocasionada al agraviado se encuentra acreditado conforme hemos concluido precedentemente; sin embargo, cabe precisar respecto a la fractura de huesos propios de la nariz, diagnosticadas al agraviado en dos oportunidades, esto es, a raíz de las lesiones que se le ocasionó el 13/11/2015 y el 08/04/2016.</p>	<p>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>					X						
--------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										40
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>										

Motivación del derecho	<p>PROCESO DE SUBSUNCIÓN:</p> <p>2.1. CALIFICACIÓN JURÍDICA: El delito materia de acusación es Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves, previsto y sancionado en el inciso 1 del art. 122° del Código Penal, que prevé:</p> <p style="padding-left: 40px;">Artículo 122°.- "El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cinco años" (vigente en la fecha de comisión de los hechos).</p> <p>2.2. CONDUCTA TÍPICA: Respecto del delito de Lesiones Leves, José Urquiza Olachea citando a Alonso Peña Cabrera Freyre, señala que para que la conducta sea típica se requiere tres elementos básicos: a) El ocasionar lesiones leves en el cuerpo o en la salud de otra persona (más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso), el tipo penal nos hace referencia al verbo rector causar (ocasionar), que materializa el agente de manera ilícita, b) Que el objeto en el cual recae la acción debe ser el cuerpo o la salud de una persona en vida susceptible de ser dañada; c) Dolo, es decir la intención y voluntad de causar daño.</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para</p>					X						
------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados,</p>											

Motivación de la pena	<p>QUINTO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA</p> <p>5.1. Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena; para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el Juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del delito o modificatorias de la responsabilidad.</p> <p>5.2. La pena conminada para el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Leves es la de privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años. Siendo ello así, teniendo en cuenta que el juzgador debe realizar el control de legalidad sobre la pena solicitada teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 45, 45- A y 46 del Código Penal.</p>	<p>circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones,</p>					X						
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>SEXTO: DE LA REPARACIÓN CIVIL:</p> <p>6.1.El artículo 93° del Código Penal, establece que: "La reparación civil comprende: 1.- La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2.- La indemnización de los daños y perjuicios. Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado (daño emergente), y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir –menoscabo patrimonial- (lucro cesante); cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales no patrimoniales -tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas–, se afectan, como acota Alastue y Dobón, bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno.22</p> <p>6.2. El daño patrimonial comprende el daño emergente y el lucro cesante; y el daño extrapatrimonial, comprende el daño a la persona y el daño moral (dentro de la categoría de daño moral, se distingue el daño moral subjetivo, que lo sufre de manera directa el propio sujeto, del daño moral afectivo, entendido como la lesión a la relación afectiva, respecto de sujetos, animales o bienes). En el primer supuesto piénsese en la pérdida del cónyuge, o del conviviente, de un hijo o un padre; en el segundo, la de una mascota particularmente vinculada con una persona anciana y sola. Mayor problema se</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p>					<p>X</p>						
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>encuentra en el daño moral por pérdida o deterioro de bienes, por cuanto el resarcimiento, vía daño emergente o lucro cesante, podría compensar dicha pérdida o deterioro. Sin embargo, no escapa la posibilidad de configurarse dicho daño moral, por ejemplo si una persona deja la única fotografía de su madre ya fallecida en un estudio fotográfico para una ampliación y se pierde. Evidentemente el daño moral en este caso, sobrepasa el valor económico del bien perdido.</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00757-2017-78-0201-JR – PE - 02

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>LESIONES LEVES, previsto y sancionado en el inciso 1 del artículo 122° del Código Penal, en agravio de P. C. C.; IMPONGO al acusado H. M. M., dos años con seis meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de dos años, y al acusado H. R. M. J. ,un año con diez meses de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de un año, debiendo los sentenciados observar las siguientes reglas de conducta: a) No volver a cometer otro hecho delictivo o de similar naturaleza; b) Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, en forma mensual para informar y justificar sus actividades, firmando el libro de control respectivo, c) Respetar la integridad física y psicológica del agraviado; d) Reparar el daño ocasionado por el delito, cancelando el monto de la reparación civil en forma solidaria a favor del agraviado, en el plazo de un año. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta impuestas de revocare la suspensión de la pena y hacerse efectiva la misma, conforme a lo previsto en el artículo 59° numeral 3) del Código Penal.</p>	<p>fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p>										10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>2° FIJO el monto de la reparación civil en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA y 00/100 SOLES (S/. 3,350.00), que abonarán los sentenciados en forma solidaria a favor del agraviado, en el plazo establecido en la última regla de conducta que se les ha impuesto.</p> <p>3° IMPONGO a los sentenciados el pago de las costas del proceso la que será liquidada en ejecución de sentencia.</p> <p>4° MANDO: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los testimonios y boletines de condena a donde determine la Ley; y cumplido que sea, remítase los actuados al Juzgado de la Investigación Preparatoria que corresponda, para su ejecución.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>5° NOTIFÍQUESE con la sentencia integra a los sujetos procesales.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p>					<p>X</p>						

		<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		las expresiones ofrecidas. Si cumple										
--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00757-2017-78-0201-JR – PE - 02

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutoria es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
	EXPEDIENTE : 00757-2017-78-0201-JR-PE-02 ESPECIALISTA JURISDICCIONAL : M. O., E. MINISTERIO PÚBLICO : 1ra FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE ANCASH IMPUTADO : M. M., H.	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que										

	<p>MP/IML/DML.ANCASH-ARCLIFOR/VFOM, así como en los debates orales que respecto del primer hecho se constituyó al servicio de emergencia del Hospital “Víctor ramos Guardia”, donde evaluó físicamente al agraviado, así como evaluó la historia clínica que contenía la placa radiográfica N° 12989 de fecha 13/11/2015, donde se evidenció una fractura de huesos propios de la nariz; del mismo modo respecto del segundo hecho,, evaluó físicamente al agraviado el día 09/04/2016 en el consultorio clínico forense del Instituto de Medicina legal.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>Que, está acreditado plenamente la participación desplegada del acusado H. M. M., ya que fue quién le propinó al agraviado puñetes en la cara y patadas a nivel de las costillas conforme lo ha señalado el agraviado y conforme se corrobora con el certificado médico legal, si bien es cierto el agraviado, al momento de su deposición en el juicio oral, ha incurrido en ciertas imprecisiones respecto a la persona que le habría hincado con el pico (pues dijo que fue el acusado H., pero en la audiencia única de esclarecimiento de los hechos seguida contra el menor infractor F., dijo que fue éste), conforme lo ha hecho notar la defensa técnica de los acusados,, sin embargo, el agraviado precisó que los acusados le agredieron conjuntamente con el menor F.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p>				<p>X</p>						

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00757-2017-78-0201-JR – PE - 02

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	a) Entonces no cabe duda respecto de la autoría de los acusados en el evento delictivo lo que se corrobora con las declaraciones del propio agraviado y del testigo C. C., de quienes deberá valorarse sus versiones no solo en forma individual sino en forma conjunta para no salirnos del contexto en que ocurrieron los hechos, pues siendo ello así sus declaraciones no se desacreditan como ha pretendido la defensa de la parte acusada sino se corroboran entre sí, por consiguiente desde el ámbito interno como externo del análisis probatorio debe de otorgarse fiabilidad y por consiguiente entidad para ser considerada como prueba válida de cargo debiendo tener en cuenta el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 referido a los requisitos de la sindicación del agraviado(válido en la sindicación de coacusados y testigos) pues si bien es cierto que se verifica la existencia de la incredibilidad subjetiva, ya que habría cierta animadversión entre ambas partes por los constantes problemas familiares que tienen entre el agraviado y acusados, conforme ambas partes han señalado en juicio, circunstancia que podría dar pie al desencadenamiento del incidente	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios										

<p>suscitado, pero la versión del agraviado se toma en veraz, por que existe verosimilitud en su deposición, pues presenta coherencia y solidez en sus declaraciones, con corroboraciones directas y periféricas; y además el agraviado ha sido persistente en la incriminación, por cuanto ha reconocido a los acusados y los ha sindicado directamente como los agresores. Habiéndose acreditado que se acreditó daños a la integridad corporal del agraviado, así como ha quedado determinado más allá de toda duda razonable la responsabilidad penal de los acusados.</p> <p>FUNDAMENTOS:</p> <p>Tipología del Delito de Lesiones leves.</p> <p>Primero: El inciso 1) del artículo 122° del Código Penal preceptúa que “1.El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez días y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.”</p> <p>Análisis de la impugnación</p> <p>Séptimo: Que, viene en apelación, la sentencia que condena a H. M. M. y H.R. M. J., por el delito de Lesiones Leves; y</p>	<p>probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>					X						
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>deliberada la causa en sesión secreta, produciéndose la votación, corresponde expedirse la presente resolución, que se leerá en acto público, conforme al artículo cuatrocientos veinticinco numeral cuatro del Código acotado.</p> <p>Octavo: Que, asimismo debe recordarse, que el principio de limitación o taxatividad previsto en el artículo 409 del Código Procesal Penal determina la competencia de la Sala Penal Superior solamente para resolver la materia impugnada, en atención a los agravios que se esbocen; lo que ha sido afianzado en la Casación N° 300-2014-Lima (del trece de noviembre del dos mil catorce), señalando que el citado artículo, "delimita el ámbito de alcance del pronunciamiento del Tribunal Revisor. La regla general ha sido establecido en el numeral 1, según ella el Tribunal Revisor solo podrá resolver la materia impugnada. Dicha regla se basa en el principio de congruencia. Este principio determina que exista una correlación directa entre el ámbito de la resolución de segunda instancia y el objeto de la apelación planteado por las partes. Décimo: De esta forma, el objeto de la apelación determina el ámbito de actuación del Tribunal Revisor, el cual en principio- debe limitarse solo a los extremos que han sido materia de impugnación."; ello quiere decir que, el examen del Ad quem sólo debe referirse a las únicas peticiones promovidas o invocadas, por el impugnante en su recurso de apelación.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la</p>					<p>X</p>						

	<p>Noveno: Que, en el caso de autos, el sentenciado en su apelación alega como cuestiones centrales, los siguientes puntos:</p> <p>a) Error de Derecho al haber aplicado indebidamente el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, habiéndole dado entidad de prueba válida de cargo a la declaración del agraviado, pese a no reunir las garantías de certeza.</p> <p>b) Error de hecho, al haberse condenado a sus patrocinados pese a la insuficiencia probatoria ya que respecto a la participación de los mismos en los hechos imputados solo existe como prueba de cargo directa la declaración del agraviado</p> <p>c) Error de Derecho, al haberse aplicado de manera indebida y deficiente la prueba indiciaria con transgresión de los establecido en el art. 158.3 del CPP y la doctrina jurisprudencial contenida en el R.N. N° 1912-2005-Piura y la Casación N° 628-2015-Lima, entre otros que establecen los requisitos materiales para aplicar dicha prueba. (Pretensión que sólo ha sido enumerado en su escrito de apelación, pero no desarrollado en la misma ni en la audiencia de apelación de sentencia)</p>	<p>antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
Motivación de la pena		1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al											

		<p>delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>FIJA POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL, la cantidad de tres mil trescientos cincuenta soles que abonaran los sentenciados en forma solidaria a favor del agraviado; con lo demás que contiene.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la</p>				<p>X</p>							

		<p>víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>DECISIÓN:</p> <p>DECLARARON infundado el recurso de apelación, interpuesto por la defensa técnica de los sentenciados H. M. M. y H. R. M.J.; en consecuencia:</p> <p>CONFIRMARON la sentencia, recaída en la resolución número cinco, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, que CONDENA a los acusados H.M. M. y H. R. M. J., como coautores del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de LESIONES LEVES previsto y sancionado en el inciso 1 del artículo 122° del Código penal, en agravio de P. C. C. e IMPONE a H. M.M. DOS AÑOS CON SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida en su ejecución por el plazo de dos años y al acusado H. R. M.J. UN AÑO CON DIEZ MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida en su ejecución por el plazo de un año, bajo reglas de conducta; y FIJA POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL, la cantidad de tres mil trescientos cincuenta soles que abonaran los sentenciados en forma solidaria a favor del agraviado; con lo demás que contiene.</p> <p>DEVUÉLVASE al juzgado de origen, Notificándose. Ponente Juez Superior M. M.C..</p> <p>██████ Se deja constancia de la entrega de la impresión de la Resolución leída al procesado presente H. R. M. J. y se dispone la notificación de los inconcurrentes.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>				X								
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>IV. FIN: (Duración 05 minutos). Suscribiendo el Especialista de Audiencia por disposición Superior; DOY FE.-</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>				<p>X</p>						<p>10</p>

		objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00757-2017-78-0201-JR – PE - 02

El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 07: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES; EXPEDIENTE N° 00757-2017-78-0201-JR – PE - 02; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ. 2023, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Chimbote, enero 2023



VALVAS CAQUI DORIS ISABEL

Código de estudiante:1206171103

Código ORCID: 0000-0001-08431-9657

DNI N° 44001901